



MUNICIPALIDAD de **LOS SURGENTES**

Licitación

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDAS ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO – ENOHSA MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES PLAN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - LLAMADO A LICITACIÓN: RENOVACIÓN DE RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE, CONEXIONES Y CAUDALÍMETROS DOMICILIARIOS DE LA LOCALIDAD DE LOS SURGENTES– El Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas convoca a través del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento – ENOHSA y la Municipalidad de Los Surgentes. al llamado a LICITACION NACIONAL N° 1 –PROMES 01 - LICITA: Municipalidad de Los Surgentes – Los Surgentes – Córdoba - OBJETO: Ejecución de la Obra: Red Distribuidora de Agua Potable, Conexiones y Caudalímetros Domiciliarios de la Localidad de Los Surgentes - FECHA DE APERTURA: 14 de Marzo de 2019, a las 12:30hs. PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.986.272,60 IVA Incluido. GARANTÍA DE OFERTA: \$1.798.627 IVA Incluido. PERIODO DE VALIDEZ DE OFERTA: 60 días desde la apertura de ofertas. PLAZO DE EJECUCION: 560 días calendarios. CONSULTAS: [www. http://www.lossurgentes.gov.ar](http://www.lossurgentes.gov.ar) hasta el día 04/03/2019 - LUGAR DE APERTURA: Sede de la Municipalidad de Los Surgentes., Calle Int. Vaccarini N° 350, Los Surgentes, Provincia de Córdoba. - PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Serán recibidas en Int. Vaccarini N° 350, Los Surgentes – Provincia de Córdoba, hasta media hora antes

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE LOS SURGENTES

[Licitación](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

[Concurso de Precios](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE

[Licitación Pública](#) [Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE DEAN FUNES

[Licitación Pública N° 01/19](#) [Pag. 2](#)

[Decreto N° 039](#) [Pag. 2](#)

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

[Resolución N° 619](#) [Pag. 3](#)

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

[Decreto N° 01/19](#) [Pag. 4](#)

MUNICIPALIDAD DE SERRANO

[Decreto N° 002/19](#) [Pag. 5](#)

continúa en Pag. 2

del acto de apertura. ACCESO A LOS PLIEGOS: <http://www.lossurgentes.gov.ar> - Obra financiada por la Nación Argentina a través del programa de Obras Menores – PROMES - ENOHSA - Secretaria de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública -Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - Presidencia de la Nación.

3 días - N° 194839 - \$ 6321 - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ARROYITO**

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2019 Decr. Llamado a Concurso N° 048-B/19- para el ALQUILER DE EQUIPOS, MANO DE OBRA Y COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PREDIO DEL BASURAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.568.000,00.-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de

Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 421320.VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito.-VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000.-SELLADO MUNICIPAL: \$ 2.000.PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito hasta el día 25/2/2019, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito, el día 25/2/2019, a las 12:00 horas.-

2 días - N° 194480 - \$ 2109 - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **BELL VILLE**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Expte. 04/19 - Ord. 2263/2019 -Decreto 3794/2018. La Municipalidad de Bell Ville llama a Licitación Pública para la Provisión de materiales y mano de obra que comprende la ejecución de la obra de "Ejecución de pavimento simple de hormigón en dos cuadras de calle Córdoba entre Roma-

no Polo y Honduras" conforme pliegos. -Presupuesto Oficial: Pesos Tres Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 35/100 (\$3.179.890,35).- Informes: Secretaria de Desarrollo Urbano - Recepción de ofertas: hasta el día uno (1), de marzo de 2019 a las nueve treinta horas (09.30hs.) en la Municipalidad de Bell Ville Oficialía Mayor - Valor de los Pliegos: pesos cuatrocientos (\$400), los que se encuentran a la venta en

Tesorería Municipal donde a su vez debe formalizarse el pago del sellado de propuesta de Pesos Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Uno (\$4.761)- Garantía de propuesta: 1% del presupuesto oficial- Pesos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Ocho con 90/100 (\$31.798,90) - Fecha de apertura de sobres: uno (1) de marzo de 2019 a las diez horas (10.00hs.). Lugar. Salón "Walter De Navazio" Domicilio de todas las reparticiones y el salón citado calle 25 de mayo N° 19 de Bell Ville.-

3 días - N° 193120 - \$ 3158,40 - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **DEAN FUNES**

Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes. LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2019 DECRETO N° 031/2019 La Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes, llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "PAVIMENTACION DE CALLE AMÉRICA DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES PCIA DE CÓRDOBA ESPECÍFICAMENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLES VELEZ SANSFIELD Y AV. DOMINGO PERON INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BADENES CORRESPONDIENTES" PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 07 de marzo de 2019 10:30 hs en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Deán Funes sito en calle Sáenz Peña N° 466, Ciudad de Deán Funes. FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 07 de marzo de 2019 12.45 hs en la Sala de Situación de la Municipalidad. COMPRA DE PLIEGOS: Oficina de Asesoría Letrada, Municipalidad de Deán Funes de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:30 hs. INFORMES: Oficina de Asesoría Letrada. TEL: (03521) 420020/420967. VALOR DEL PLIEGO: \$4.000. PRESUPUESTO OFICIAL: \$5.700.000.

5 días - N° 193413 - \$ 4029,20 - 15/02/2019 - BOE

DECRETO N° 039

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DEÁN FUNES, 04 de Febrero de 2019

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales concluyen su mandato el 10 y 12 de Diciembre de 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, convocar a elecciones municipales según lo prescripto por el Art. 49° inc.4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que la renovación de Autoridades Municipales debe tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, (Art. 10° de la Ordenanza N° 2894 y Art. 143 Ley 8102).-

Que la Ley Orgánica Municipal en su Art. 9° inc. 1°, establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado por el Intendente Municipal, quien será electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.-

viene de pag. 1

MUNICIPALIDAD DE CARNERILLO

[Decreto N° 007/19 Pag. 7](#)

MUNICIPALIDAD DE ARROYO ALGODÓN

[Decreto N° 04/19..... Pag. 8](#)

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

[Decreto N° 012/19..... Pag. 9](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

[Decreto N° 025/19..... Pag. 10](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

[Ordenanza..... Pag. 11](#)

[Ordenanza..... Pag. 13](#)

[Ordenanza..... Pag. 13](#)

[Ordenanza..... Pag. 14](#)

MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

[Decreto N° 12/19..... Pag. 15](#)

continúa en Pag. 3

Que el Concejo Deliberante se compondrá de ocho (08) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al art. 137 de la Ley 8102.-

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (03) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en la misma época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (02) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (01) al que le siga en resultado de la elección (art. 78 Ley 8102).-

Que la autonomía política del Municipio ha sido reconocida constitucionalmente. Dicho reconocimiento significa elegir las propias autoridades y renovar las mismas.-

Que los comicios a realizarse serán fiscalizados por la Junta Electoral Municipal y se regirán por la Ordenanza N° 2894.-

POR ELLO:

Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES D E C R E T A

Art.1°) CONVÓCASE al Electorado de la Ciudad de Deán Funes para el día catorce (14) de Abril de dos mil diecinueve (2019), para elegir: a-) Intendente Municipal; Concejo Deliberante: ocho (08) miembros titulares y ocho (08) miembros suplentes; b-) Tribunal de Cuentas: tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.-

Art.2°) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 137 de la Ley 8102.-

Art.3°) La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (02) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (01) por el que sigue en el resultado de las elecciones conforme a lo dispuesto por el Art. 78 de la citada norma legal.-

Art.4°) La Junta Electoral Municipal dispondrá la utilización del Padrón Electoral según lo establecido por el Art. 7 de la Ordenanza 2894.-

Art.5°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal de extranjeros conforme los artículos 4 y 7 de la Ordenanza 2894.-

Dicho padrón de extranjeros deberá ser entregado en la Secretaría Electoral Nacional (calle Wenceslao Paunero esq. Concepción Arenales de la Ciudad de Córdoba), con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al día de los comicios. El padrón definitivo de extranjeros será presentado ante la mencionada autoridad en ocho (08) juegos con actas impresas firmadas y selladas debidamente por la Junta Electoral Municipal.-

Art.6°) Corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales.

La Junta Electoral Municipal actuará ejerciendo las atribuciones que le acuerda la Ley Orgánica Municipal 8102 y la Ordenanza 2894, como única autoridad del comicio y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente decreto.-

Art.7°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano a cargo de la Secretaría de Gobierno.-

viene de pag. 2

MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES

[Resolución N° 1957..... Pag. 16](#)

[Resolución N° 1975..... Pag. 34](#)

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

[Decreto N° 0616/18..... Pag. 38](#)

[Decreto N° 0614/18..... Pag. 39](#)

[Decreto N° 0613/18..... Pag. 39](#)

[Decreto N° 0484/18..... Pag. 39](#)

[Decreto N° 0615/18..... Pag. 40](#)

[Decreto N° 0617/18..... Pag. 40](#)

[Ordenanza N° 3729/18..... Pag. 40](#)

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

[Decreto N° 27/19..... Pag. 41](#)

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

[Ordenanza N° 622/18..... Pag. 42](#)

continúa en Pag. 4

Art.8°) Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y archívese.-

FDO: Sr. Intendente Municipal Raúl Alberto Figueroa - Sr. Secretario de Desarrollo Urbano a cargo de la Secretaria de Gobierno Oscar Zorrilla.

4 días - N° 194039 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **MI GRANJA**

RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunes y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de

fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto– igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas– para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE

viene de pag. 3

[Ordenanza N° 621/18..... Pag. 42](#)

[Ordenanza N° 620/18..... Pag. 46](#)

[Ordenanza N° 623/18..... Pag. 64](#)

[Ordenanza N° 624/18..... Pag. 64](#)

[Decreto N° 41/18..... Pag. 65](#)

[Decreto N° 42/18..... Pag. 65](#)

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

[Ordenanza..... Pag. 65](#)

[Ordenanza..... Pag. 66](#)

la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. COLON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo

Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de apli-

cación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SERRANO**

DECRETO 002/19

Serrano, 21 de Noviembre de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones;

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial";

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea – el día Domingo 12/5/19 - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable;

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial;

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial;

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal;

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR TODO ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SERRANO
D E C R E T A**

Artículo 1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Se-

rano, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 DE MAYO DE 2019 –entre las 08:00 y 18:00 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.-

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4°.- EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 257 denominado SERRANO (SECCION ELECTORAL N° 17 – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA) según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Artículo 8°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Artículo 9°.- EL presente instrumento será refrendado por la Secretaria General de la Municipalidad de Serrano.-

Artículo 10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

FDO: Gabriel Rodriguez Martina - Intendente / Lucia Lamberti - Sec. Gral.

3 días - N° 194212 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **CARNERILLO**

DECRETO N°:007/2019.-

CARNERILLO, 30 de Enero de 2019.-

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N°1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones;

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el Artículo 49 (Inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el Artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial";

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-05-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del Artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable;

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del Artículo 129 de la Ley N° 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán

incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial;

Que de los Artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial;

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el Artículo 78 de la referida Ley Orgánica Municipal;

POR ELLO, Y lo dispuesto por el Artículo 49 (Inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARNERILLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

Art.1º): CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Localidad de CARNERILLO, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º): ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el Artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.-

Art.3º): ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4º): EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5º): COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el Artículo precedente del presente Decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6º): ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO

N° 107 denominado CARNERILLO (SECCION ELECTORAL N° 8 – DPTO. JUAREZ CELMAN), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7°): ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización del listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8°): A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 8.901.-

Art.9°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dése copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

4 días - N° 194310 - s/c - 15/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ARROYO ALGODÓN**

DECRETO N° 04/2019

Arroyo Algodón, 30 de enero de 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 06 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que

permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ARROYO ALGODÓN DECRETA

Artículo 1°) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Arroyo Algodón, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIR-

CUITO n° 73 denominado Arroyo Algodón (SECCION ELECTORAL N° 73-DPTO Gral San Martín), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO: Intendente : Cristian Ghiano Secretario de Gob.:Alejandro Bruera

3 días - N° 194269 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LUQUE

DECRETO NRO 12/2019

Departamento Ejecutivo

Luque 07 días del mes de Febrero de 2019

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102, modificada por ley 10.407;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre del año 2019 vence el mandato electoral conferido a las actuales autoridades municipales electas, siendo necesario proceder a su renovación en los términos de los artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102, modificada por Ley 10.406,

Que toda lista de candidatos a cargos electivos municipales debe respetar la participación equivalente de género Ley 8901;

Que el cuerpo electoral municipal se compone por las personas a las que se refiere el artículo 129 y 130 de la Ley 8102;

Que la Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección del proceso electoral conforme lo disponen los artículos 132 a 136 de la Ley 8102;

Por todo ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y Ordenanza Nro. 675-98 y Ordenanza nro 1591 del año 2015;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LUQUE
DECRETA**

Art. 1º).- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la localidad de Luque, Departamento Rio Segundo de la Provincia de Córdoba (art. 129 Ley 8102), para que el día catorce (14) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque;
- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Luque;
- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Luque.

Art. 2º).- LOS electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre del año 2019, por el término de ley.

Art. 3º).- LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1 del presente Decreto Municipal, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15 de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a intendente municipal puede ser simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102 modificada por Ley 10.535).

Art.4º).- EL sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5º).- LA Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por la normativa explicitada en los considerandos del presente Decreto, y lo dispuesto por el artículo 136, 137, concordantes y correlativos de la Ley 8102;

Art. 6º).- La elección se realizará en el horario de 8:00 hs. a las 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 7º). LOS Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal de Luque, desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores a los comicios (Art. N° 11 de la Ordenanza N° 657/98), la boleta de sufragio se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 1591 del año 2015 que modifico la Ordenanza 657 del año 1998. La Junta Electoral Municipal exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. N° 33 de la Constitución Provincial).

Art. 8º).- LOS Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuestos de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen (Art. N° 12 de la Ordenanza N° 657/98).

Art. 9º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a) Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b) El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. N° 5 de la Ley N° 8901).

Art. 10º) EL padrón de electores extranjeros que se utilizará será el que confeccione la Junta Electoral Municipal de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 de la Ley 8102 modificación, por Ley 8233.

Art. 11º) REGIRA en el proceso electoral, la Ordenanza N° 657/98, y Ordenanza Nro. 1591/2015 y como legislación supletoria lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley 8102 modificada por Ley 10.407.

Art. 12 º) REFRENDA el presente Decreto la Secretaría de Economía y Administración Municipal.

Art. 13º) COMUNÍQUESE, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Junta Electoral Municipal de Luque, al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, publíquese, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO: Lucas German Valiente

1 día - N° 194794 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA ALLENDE**

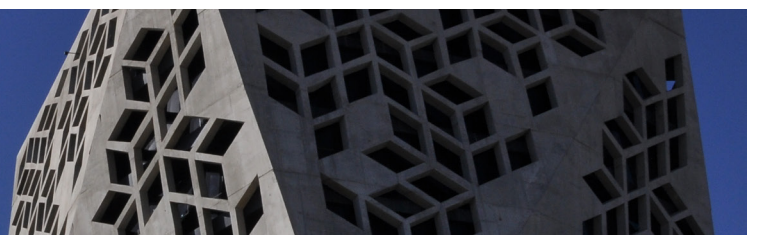
DECRETO N°: 25/19

LICITACION: "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETAS DE HORMIGÓN" CIUDAD DE VILLA ALLENDE

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETAS DE HORMIGÓN", PARA EL

DIA 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 58.517.641,22.-) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. PLIEGOS SIN CARGO. PLIEGOS Y CONSULTAS POR MEDIO DE PAGINA WEB MUNICIPAL www.villaallende.gov.ar/ www.villaallende.gob.ar

4 días - N° 193768 - \$ 2144,80 - 18/02/2019 - BOE



MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA CODIGO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de enero de 2019.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza enviado a este Cuerpo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal referido al Código Electoral de la Ciudad de Villa del Rosario.-

Y CONSIDERANDO:

La Facultad prevista por el art. 30º, inciso 12 de la Ley Orgánica N° 8102;

Que la autonomía municipal es el principio rector que perfila los estados municipales modernos, y que fuera consagrado en la doctrina política-institucional, como a su vez, en todas las constituciones provinciales;

Que en eco de ello, se consagra el art. 180º de nuestra Carta Magna Provincial, donde se instituye en forma taxativa aquel principio de autonomía, que recoge a la vez, el principio vector de la Constitución Nacional, en el art. 5º;

Que numerosos tratadista han referenciado la misma, al tratar la necesaria autonomía que los estados Municipales disponen;

Que históricamente desde Domingo F. Sarmiento (Comentarios pág. 234) se resalta las bondades del desarrollo comunal, en oportunidad de su visita a los Estados Unidos;

Que coincidentemente, Echeverría, autor del Dogma Socialista, influyente del mismo Alberdi, encomia la vida municipal (Obras Completas, T.V., p.45);

Que los primeros profesores de Decreto Constitucional, Florentino, José Manuel Estrada, Aristóbulo del Valle, Joaquín V. González, defendieron firmemente la vida comunal.

Que, bien citaba Joaquín V. González en su Obra (Manual de Constitución Argentina, Bs. As., 1959) "Si la educación da al hombre, el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el municipio les presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos."

Que en ese orden de ideas, también en etimológicamente, coincidente con el alcance conceptual antes expresado, su origen como palabra, authos: propio, homos: Ley, es decir autolegislación o legislación propia, independiente;

Que jurisprudencialmente, se ha sostenido la vigencia plena de la autonomía, v. gr., en autos "Rivademar Angela D.B. Martínez Galván c/ Municipalidad de Rosario", 21.3.89, Corte Suprema 87 439;

Que el profesor Marienhoff en su obra clásica sobre derecho administrativo (T. De Derecho Administrativo, Tomo I, Capítulo II., pág. 371 y siguientes), "el municipio es una entidad territorial, ajena y distinta de los lineamientos administrativos del Estado, comprendiendo por Estado a Nación y Provincia."

Que, en definitiva, iguales temperamentos se vislumbran en autores locales de nuestra doctrina, pero de proyección nacional, como el Dr. Antonio María Hernández, que destaca en su compendio Derecho Municipal, Vol. 1., la importancia del desarrollo en la historia de las Instituciones del Estado Municipal y el perfil de su autonomía, que fue mutando hasta consolidarse en la legislación moderna;

Que, el Dr. Marcelino, en su Obra, ya agotada, sobre cartas Orgánicas Municipales, al hablar puntualmente sobre procesos electorales, dice: "...creemos que la amplitud de estos plazos, propios de una elección na-

cional no se adecuan y resultan excesivos para el ámbito de la ciudad..."

Que por ello, en forma esquemática, se advierte la importancia de la autonomía que trasciende su desarrollo conceptual e impone a sus gobernantes la posibilidad de hacerla operativa, con instituciones puntuales, concretas, que regulan en todos sus ámbitos el que hacer municipal, sea por ejemplo, en materia electoral donde se hace menester que esa autonomía se traduzca en la administración objetiva, transparente y eficiente de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, garantizando el debido ejercicio de la democracia, en el acto supremo de la elección de sus representantes para que gobiernen;

Que, ejemplo de esta autonomía la han utilizado Municipios como Arroyito, Río Tercero Cosquín, etc., quienes han dictado su propio Código Electoral;

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CÓDIGO ELECTORAL

TITULO I

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 1º: OBJETO: Sancionase el Régimen Electoral de la Ciudad de Villa del Rosario, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.-

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

Art. 2º: CONSTITUCIÓN: Estará constituida por la Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por el Juez Electoral de la Provincia, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el art. 132º a 135º de la Ley N° 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el art. 136º de la Ley N° 8.102.-

TITULO III

ELECTORADO Y PADRÓN CÍVICO MUNICIPAL

Art. 3º: ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá:

- 1) De los argentinos, mayores de dieciocho años, domiciliados en esta localidad.
- 2) De los extranjeros, mayores de dieciocho años, que tengan dos años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:

- a) Estar casado con ciudadano argentino.
- b) Ser padre o madre de hijo argentino.
- c) Ejercer actividad lícita.
- d) Ser contribuyente por pago de tributos municipales.-

Art. 4°: INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.-

Art. 5°: PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo 3°, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo 3°, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.-

Art. 6°: PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios y durante diez (10) días como mínimo. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M., constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.-

Art. 7°: DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio, en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha límite a la dispuesta por el Código Electoral Provincial (Ley 9571y modif.).-

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 8°: CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta y tres (63) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el art. 143° de la Ley N° 8102.-

Art. 9°: La convocatoria a elecciones será efectuada por el D.E.M. debiendo contener mínimamente: a) fecha de la elección; b) clase y números de cargos a elegir; c) número de candidatos por los que puede votar el elector; d) indicación del sistema electoral aplicable.-

Art. 10°: Cuando el D.E.M. no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 30°, inciso 13° y art. 136°, inciso 2° de la Ley N° 8102.-

TITULO V

DE LOS CANDIDATOS

Art. 11°: LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores al comicio, los

partidos políticos registrarán ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.-

Art. 12°: REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, de datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Art. 13°: RESOLUCIÓN JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes, la J.E.M. dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria, por ante el Juez Electoral Provincial (Cfr. Art. 4 apartado 4 inc. "c" de la Ley 8643), quien resolverá en el plazo establecido por la normativa aplicable.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M., un candidato no reúne las condiciones exigidas por ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de éstas, en cuyo caso, la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de 24 horas a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACION: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Aporado reconocido del partido político, por notificador oficial de la Junta Electoral Municipal o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.-

TITULO VI

BOLETAS DE SUFRAGIO

Art. 14°: BOLETAS DE SUFRAGIO - OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.M. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.-

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a concejales serán considerados como de una misma categoría y el H.T.C. deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo, de la Ley N° 8102.-

BOLETAS: En las boletas se incluirá, en tinta negra, la nómina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema.

Art. 15°: APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la J.E.M. adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos

(2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE FECHA..." y rubricada por la misma.-

VERIFICACIÓN DE CANDIDATOS: La J.E.M. verificará en primer término si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.-

APROBACIÓN DE LAS BOLETAS: Cumplido este trámite, la J.E.M. convocará a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.-

TITULO VII

DEL COMICIO

Art. 16°: AUTORIDADES DE MESA: La J.E.M. designará, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.-

Art. 17°: UBICACIÓN DE LAS MESAS: La J.E.M. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas.-

Art. 18°: AUXILIO POLICIAL: La J.E.M. solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.-

Art. 19°: TÉRMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.

TITULO VIII

APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 20°: DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo normativo lo dispuesto por el art. 142 de la Ley 8.102.-

Art. 21°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de Enero de dos mil diecinueve.
VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 194784 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA PARA MODIFICAR LA CONTRIBUCIÓN POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de enero de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1453-A-2018, que aprueba la tarifaria para el año 2019, que en su Artículo 50, inciso a), Titulo XIV: Fijase el 12% (Doce por

Ciento) la alícuota de la contribución general mencionada en el Artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, este se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada al consumidor de:

- Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanismo, "Villa del Rosario" Ltda., por suministro de Energía Eléctrica siendo éste agente de retención, el que liquidara dentro de los 10 días posteriores al vencimiento mensual.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nota recibida por el Ejecutivo Municipal enviada por la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanismo, "Villa del Rosario" Ltda., donde determina: las liquidaciones de servicio de Energía Eléctrica, solo pueden contener, una Tasa Municipal, no mayor al diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario.

Que es de necesidad urgente reducir la alícuota del doce por ciento (12%), aprobada por ordenanza N° 1453-A-2018 que aprueba la tarifaria para el año 2019, al diez por ciento (10%).

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°. - MODIFICASE el inciso a), del Artículo N°50, Titulo XIV, de la Ordenanza N° 1453-A-2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: Fijase el 10% (Diez por Ciento) la alícuota de la contribución general mencionada en el Artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, este se aplicará sobre el importe neto total de factura cobrada al consumidor de:

- Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanismo, "Villa del Rosario" Ltda., por suministro de Energía Eléctrica siendo éste agente de retención, el que liquidara dentro de los 10 días posteriores al vencimiento mensual.

Artículo 2°. - COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de Enero de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 194785 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A GESTIONAR Y UTILIZAR DEL FONDO DE DESARROLLO URBANO LO ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2018 EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO FEDERAL.

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de enero de 2019.-

FUNDAMENTOS: Dado el plan de obras encarado desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para lo que resta del año 2018, donde el Municipio se encuentra ejecutando para la Ciudad y que para tales obras el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Acuerdo Federal suscripto en fecha 13 de Abril de 2016 entre el Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales representantes de

distintas fuerzas políticas en la Mesa Provincia – Municipio registrado con el N° 27/2016 en el Protocolo de convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado y aprobado por Ley Provincial N° 10347 de fecha 4 de Mayo de 2016

Dicho convenio en su Artículo N° 2 crea un Fondo de Desarrollo Urbano para la pavimentación y/o mejoramiento de calzadas, construcción de cordones cuneta y obras de iluminación de espacios públicos para todos los municipios y comunas de la provincia a repartir en base a los índices de coparticipación provincial de impuestos, siendo el monto asignado a cada municipio o comuna, correspondiéndole a la ciudad de Villa del Rosario la suma de pesos tres millones ochocientos cincuenta mil (\$ 3.850.000.-), no reintegrable, según la Cláusula Primera inciso b) del "Acuerdo Federal Provincia Municipios de diálogo y convivencia social" promulgado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el decreto N° 1294/18.

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO 2018, un subsidio de hasta pesos TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.850.000.-) con destino a la ejecución de obras de Pavimento y Cordon Cuneta.-

Artículo 2°.- EL Departamento Ejecutivo informará al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, el estado de ejecución de las obras y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 3.- DERÓGUESE la ordenanza anterior N° 1456-A-2018

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de Enero de dos mil diecinueve.
VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 194787 - s/c - 14/02/2019 - BOE

**ORDENANZA PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE SARMIENTO ESTE**

Ciudad de Villa del Rosario, 29 de enero de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 1445-A-2018 que aprueba la construcción de pavimento de hormigón simple y cordón cuneta para el CORREDOR SARMIENTO ESTE.

La necesidad de contratar mano de obra para la construcción de Pavimento en el tramo comprendido entre las calles Independencia y Agrimensor Dalmacio Velez (longitud del tramo aproximado = 680 metros).

Y CONSIDERANDO:

Que es de necesidad la contratación de mano de obra para poder llevar a cabo la obra de pavimento y cordón en calle Sarmiento Este.

Que la estabilidad de la situación económica del país, visto por la variabilidad del dólar, le permitió al Ejecutivo Municipal presupuestar mano de obra para pavimento, por debajo de los presupuestos consultados meses atrás.

Que para la construcción de Pavimento en el tramo comprendido entre las calles Independencia y Agrimensor Dalmacio Velez (longitud del tramo aproximado = 680 metros = superficie de 6689 m2), es necesario la contratación de mano de obra.

Que la Ordenanza 1453-A-2018, establece en su artículo N° 27 inciso 6° que se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, cuando el monto de la contratación supere los PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) y no exceda los PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00).

Que a tal efecto y en virtud de dotar del marco de transparencia característico a esta gestión municipal, se han solicitado presupuestos. Entre los cuales se citan:

PROVEEDOR PRESUPUESTO (por metro cuadrado)

GRUPO RIO S.R.L.
CUIT: 30-71501250-9 \$ 200,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

EURO S.A.
CUIT: 30-70827169-8 \$ 140,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

FERNANDO GERMAN RODIA
CUIT: 23-32739075-9 \$ 237,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

PINCIROLI NICOLAS
CUIT: 20-33656691-7 \$ 130,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

ALBERICI ERNESTO
CUIT: 21-17440321-7 \$ 215,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

Que a tenor de lo expuesto el D.E.M. ha llegado a la conclusión que lo más conveniente para la Administración Municipal es la propuesta de la firma PINCIROLI NICOLAS, CUIT N° 20-33656691-7.

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°.- APRUÉBESE la contratación de mano de obra a la firma PINCIROLI NICOLAS, CUIT N° 20-33656691-7, por un monto total de obra de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$869.570,00), para la construcción de Pavimento y cordón cuneta en calle Sarmiento en el tramo comprendido entre las calles Independencia y Agrimensor Dalmacio Vélez (longitud del tramo aproximado = 680 metros = superficie de 6689 m2), de acuerdo a las especificaciones técnicas según ordenanza de aprobación N° 1445-A-2018.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintinueve días del mes de Enero de dos mil diecinueve.
VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - N° 194788 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **TANCACHA**

DECRETO N° 012/2019

Tancacha, 25 de enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir

en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANCACHA D E C R E T A:

Art.1º: CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Tancacha, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.-

Art.3º: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4º: EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5º: COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6°: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUI-TO n° 349 denominado TANCACHA (SECCION ELECTORAL N° 23 – DPTO. TERCERO ARRIBA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7°: ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros

se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Art.9°: EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Art.10°: PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

FDO: Victor Hugo Vera Intendente Municipal ; Campos Elvio Alejandro Sec. de Gobierno; Aracelli del Valle Madonno Sec. de Economía y Finanzas.

ANEXO

3 días - N° 194479 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **LOS REARTES**

RESOLUCIÓN N° 1957

Los Reartes, 14 de Diciembre de 2018.

VISTO: La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar con las pautas presupuestarias previstas para el año 2019 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de interés público de nuestra comunidad;

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos comunales determinados en la Resolución General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 2: FÍJASE las siguientes tasas básicas por los servicios prestados a la propiedad inmueble y sus mínimos por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio que deben considerarse parte integral de ésta Resolución:

La comuna se divide en las siguientes zonas:

ZONA A1: Comprende el pueblo Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-2: Comprende el Barrio El Vergel y el Vergel Zona Norte con la siguiente Designación Catastral: C:1 S:02.

ZONA A-3: Comprende el Barrio La Isla 2ª y La Isla con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:01 y C:01 S:02.

ZONA A-4: Comprende el Barrio Villa Galicia con la siguiente Designación Catastral: C:02 S:03.

ZONA A-5: Comprende el Barrio La Loma, Loma Dorada con la siguiente Designación Catastral: C:03 S:01.

ZONA A-6: Comprende los Barrios "Loteo de Gutiérrez y Rizutto." Con la siguiente Designación Catastral Pueblo 18 C:05 S:02.

ZONA A-7: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: Pueblo 18 C:05 S:01. Desde la Mz. Oficial 45 a la Mz. Oficial 83.

ZONA A-8: Comprende el Resto del Pueblo: Fracciones superiores a 10.000 m2; con destino industrial, comercial, de recreación, de camping, de cabañas, etc. Se incluyen los destinados a viveros y/o explotación bajo riego intensivo, etc.

ZONA A-9: Comprende: Fracciones superiores a 1.000 m2 y menores a 10.000 m2.

ZONA A-10: Comprende el Bº El Silencio con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01 y Bº Las Mulatas con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01.

ZONA A-11: Comprende el Barrio Pampa de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:05 S:02.

ZONA A-12: Comprende el Barrio La Felicità, Paguaga, Brisas del Totorailejo. Con la siguiente denominación Catastral: C: 05 – S: 02. Solares de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01. Zona de Camino de las Tropas. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01.

ZONA A-13: Comprende el Barrio – Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: C: 05 S: 01 - Desde la Mz. Oficial 01 hasta la Mz. Oficial 44.

ZONA A-14: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 106 y Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ.

ZONA A-15: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 63. Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106. Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ, en fracciones de loteos sin apertura de calles y que tributarán por hectárea.

ZONA A-16: Comprende el resto de las fracciones no comprendidas en ninguna de las zonas anteriormente mencionadas.

ZONA A-17: Comprende las fracciones destinadas a Pasajes Privados.

ZONA A-18: Comprende las fracciones frentistas a la zona del Casco histórico.

ZONA A-19: Comprende el Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106, con apertura de calles.

ARTICULO 3: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas:

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona Ref. Color del Plano Cuota Bimestral Inm. Edificado
Monto Anual Inm. Edificado

A-1 VERDE	\$ 364.00	\$ 2,184.00
A-2 NARANJA	\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-3 AMARILLO	\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-4 ROJO	\$ 182.00	\$ 1,092.00
A-5 CELESTE	\$ 322.00	\$ 1,932.00
A-6 AZUL	\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-7 MARRON	\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-8 R. DEL PUEBLO	\$ 280.00	\$ 1,680.00
A-9 R. DEL PUEBLO	\$ 365.00	\$ 2,190.00
A-10 MORADO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-11 LILA	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-12 GRIS	\$ 391.00	\$ 2,346.00

A-13	OCRE	\$ 177.00	\$ 1,062.00
A-14	NEGRO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-15	ROSA	\$ 387.00	
A-16	TURQUESA	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-17	Pasajes Privados	\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18	BLANCO	\$ 3,069.30	\$ 18,415.80
A - 19	PURPURA	\$ 391.00	\$ 2,346.00

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona Ref. color del Plano Cuota Bimestral Inm. Baldío Monto Anual
Inm. Baldío

A-1 VERDE	\$ 510.00	\$ 3,060.00
A-2 NARANJA	\$ 480.00	\$ 2,880.00
A-3 AMARILLO	\$ 489.00	\$ 2,934.00
A-4 ROJO	\$ 348.00	\$ 2,088.00
A-5 CELESTE	\$ 451.00	\$ 2,706.00
A-6 AZUL	\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-7 MARRON	\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-8 RESTO DEL PUEBLO	\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-9 RESTO DEL PUEBLO	\$ 481.00	\$ 2,886.00
A-10 MORADO	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-11 LILA	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-12 GRIS	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-13 OCRE	\$ 343.00	\$ 2,058.00
A-14 NEGRO	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-15 ROSA	\$ 387.00	
A-16 TURQUESA	\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-17 Pasajes Privados	\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO	\$ 4,267.00	\$ 25,602.00
A-19 PURPURA	\$ 549.00	\$ 3,294.00

ARTICULO 4: CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Se ratifican las siguientes contribuciones especiales creadas a partir del 1º de enero de 2019: Contribución por Servicios Policiales y Contribución para gastos de Servicios de Salud.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual por Servicios de Seguridad.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual para gastos de Servicios de Salud.

ARTICULO 5: CONTRIBUCIÓN PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS: Se mantiene una contribución con el objeto de llevar a cabo la disposición final de la basura. El monto a que asciende la misma es de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta) bimestrales.

EXIMICIONES VARIAS

ARTICULO 6: JUBILADOS: Se eximirá del 100 % de la Tasa Comunal de Servicios a la Propiedad, a todo inmueble cuyo propietario sea jubilado o pensionado, con un haber no superior al mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, y el jubilado o pensionado no tenga otra propiedad inmueble, a tales efectos deberá elevar su petición por escrito a la Comisión Comunal para su resolución, aceptación o rechazo fundamentado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Datos Personales.
- b) Último recibo de cobro del beneficiario.
- c) Aclaración que percibe solo una jubilación y/o pensión mínima.
- d) Nómina de Personas que habitan la vivienda que se pretende exceptuar del pago de Tasas, con Datos Personales.
- e) Especificar que no se desarrolla Actividad lucrativa, alternativa que incremente sus ingresos en forma personal o de la vivienda.
- f) Única propiedad.
- g) Certificado de supervivencia.
- h) Domicilio en la localidad de Los Reartes.

Las presentes excepciones tendrán una validez anual.

ARTICULO 7: SEXAGENARIOS: Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin jubilación y/o pensión, única propiedad y escasos recursos, (previo informe socioeconómico), tendrán una exención de hasta el 100 % (cien por cien) sobre la Tasa de servicio a la propiedad y cumpla con los requisitos del Art. 6., excepto el ítem b).

ARTICULO 8: INMUEBLES ALQUILADOS: Los inmuebles que sean alquilados por jubilados y/o pensionados, en las condiciones del artículo anterior, contarán con la eximición del 100 % de las tasas por servicios a la propiedad mientras dure el contrato de alquiler, siempre y cuando sea el jubilado y/o pensionado el que abone la tasa comunal y cumpla con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 9: USUFRUCTO: Serán eximidos del 100 % de la tasa por servicio a la propiedad aquellos jubilados y/o pensionados que hayan transferidos la titularidad del bien a sus herederos y están simplemente usufructuando del mismo; debiendo acompañar la documentación que acredite tal situación, y que cumplan con los requisitos del art. 6.

ARTICULO 10: Aquellos jubilados que perciban un haber superior de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, retiros y pensionados de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, se eximirán en un 75 % (setenta y cinco por ciento) y deberá cumplir con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 11: TITULARES DE BAJOS RECURSOS: De acuerdo a determinación de informe socioeconómico, se autoriza al Presidente Comunal:

- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a propiedades edificadas y habitadas por titulares con domicilio en la localidad de Los Reartes.
- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a aquellas personas, con domicilio en la localidad de Los Reartes, que posean como única propiedad un terreno baldío, y que se encuentren alquilando un inmueble en esta localidad o en otra, con la condición de mantenerla limpia de escombros y/o malezas.

ARTICULO 12: ASOCIACIONES RELIGIOSAS: Serán eximidas el (100%) cien por ciento de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellas Organizaciones Religiosas que presenten toda la documentación de acreditación.

RÉGIMEN LOTEADORES

ARTICULO 13: Aquellos propietarios y/o poseedores a título de dueños debidamente acreditados ante la Administración Comunal que justifiquen la titularidad o posesión de:

- veinte (20) lotes o más, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el setenta por ciento (70%) de las citadas contribuciones.
- Doscientos (200) lotes o más abonarán el treinta por ciento (30%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el cuarenta por ciento (40%) de las citadas contribuciones.

FORMA DE PAGO Y RECARGOS

ARTICULO 14: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, se abonarán al contado (únicamente con el pago de la primera cuota y con el 10 % de descuento, sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en 6 (seis) cuotas iguales y bimestrales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

VENCIMIENTO

ARTICULO 15: Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	04/02/2019	11/02/2019
02	04/04/2019	11/04/2019
03	04/06/2019	11/06/2019
04	05/08/2019	12/08/2019
05	04/10/2019	11/10/2019
06	04/12/2019	11/12/2019

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O REHABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL

- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del solicitante.
- Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del inmueble a ocupar.
- Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- Constitución del domicilio real y especial (comercial y personal).
- Documentación de obra:

1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Comunal.

2- En el caso de locales existentes: deberán cumplimentar con la documentación de obra correspondiente o el relevamiento respectivo, según las normativas vigentes.

3- Cartelería, cumplimentar lo dispuesto en Resolución N° 1930 (23/10/18).

f) Título de la Propiedad o contrato de locación / comodato / autorización de desarrollo de actividad (en caso de familiar directo), en cuyo caso las firmas de dichos contratos deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De no ser así, el Departamento Ejecutivo Comunal, podrá requerir que tanto el locador como el locatario ratifiquen las firmas ante el agente Comunal que intervenga en la habilitación del comercio, bajo apercibimiento de no otorgar la correspondiente autorización.

g) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.

h) Fotocopia del CUIT.

i) Fotocopia último pago jubilación (al Día).

j) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

1) La habilitación otorgada tendrá validez anual.

2) La habilitación del local comercial permanente caducará de pleno derecho en aquellos casos en que el comercio:

a) No efective su rehabilitación anual en tiempo y en forma.

b) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.

c) No presente en su interior y o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.

d) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio o cese de actividad (vacaciones, reformas, roturas o estado, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su atención al público por enfermedad, debidamente certificada).

e) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.

f) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

La revocación de la habilitación será dispuesta por el Presidente de la Comuna a través de una Resolución, facultándose por la presente Resolución al citado Organismo para ello.

ARTICULO 17: TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo 16. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a él o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad, se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente

responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I fijase los siguientes montos mínimos mensuales por actividad:

TIPOLOGIA COMUN

1	Confitería	640.00	19	Casa de elaboración de alfajores	360.00
2	Bares	640.00	20	Fabrica de pastas	360.00
122	Restaurante	920.00	21	Casa de elaboración de helados	360.00
3	Comedores	920.00	22	Cámaras frigoríficas	640.00
4	Roticerías.	640.00	23	Fábrica de Chacinados	360.00
123	Casas de comidas.	640.00	24	Quiniela, lotería, rifas y otros	640.00
135	Pizzería, Lomitería.	360.00	25	Tiendas	390.00
5	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas	920.00	26	Zapatería y zapatillería	390.00
6	Viandas a domicilio	360.00	27	Lavadero de ropa, teñido de prendas	390.00
7	Expendio al menudeo por vasos o botella o cualquiera otra forma similar, para ser consumidas en el local o lugar de venta	680.00	28	Viveros	390.00
8	Quioscos	360.00	29	Empresas de telecomunicaciones	4060.00
9	Quiosco complementado	360.00	30	Telecentro	640.00
10	Carnicerías	640.00	31	Cyber	640.00
11	Fiambrería	360.00	32	Librería	640.00
136	Fábrica de embutidos	422.00	117	Juguetería	640.00
12	Despensas o almacén	640.00	124	Regalería	640.00
13	Panaderías	640.00	33	Imprenta, editoriales e industrias conexas	640.00
14	Verdulerías y Fruterías	640.00	34	Artículos de fotografía	400.00
15	Minimercado	920.00	35	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	390.00
16	Venta de Helados	640.00	36	Venta de aparatos telefónicos y sus accesorios	390.00
17	Casa de elaboración de pan	920.00	37	Artículos de bazar y menaje	360.00
18	Casa de elaboración de sándwich de miga	360.00	131	Artículos de limpieza	360.00
			132	Artículos de iluminación	360.00
			133	Pirotecnia	420.00
			38	Artículos de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	640.00
			39	Artículos y accesorios para el hogar, no especificados anteriormente	640.00
			40	Artículos para acampamiento de caza y pesca.	640.00
			41	Aseguradoras.	390.00

42	Agencias de viajes y/o turismo	390.00	64	Taller mecánico de motocicletas y reparaciones en general	390.00
43	Depósito y almacenamiento	390.00	65	Accesorios o repuestos del automotor, no incluido lubricantes, aceites, etc.	640.00
44	Peluquería y salón de belleza	400.00	66	Gomerías	390.00
45	Compostura del calzado	360.00	67	Lavadero de autos	390.00
46	Veterinaria	390.00	68	Aserraderos	1800.00
47	Forrajearía	390.00	128	Soluciones Hidrantes portables para el manejo del fuego – Riego – hidratación y otros.	640.00
48	Engorde de ganado a corral	390.00	69	Cortaderos de ladrillos	640.00
49	Carpintería – Fabricación de muebles y accesorios	640.00	70	Industrias en general	640.00
50	Venta de Muebles y otros accesorios, de madera, metal	640.00	118	Fábrica de Briquetas	1800.00
125	Carpintería de Obra de Madera.	640.00	119	Corralón	650.00
126	Carpintería de Obra Metálica y/o aluminio.	640.00	71	Empresas de Distribución de Luz/Agua y/u otras	6550.00
51	Industria del cuero y producto del cuero y piel excepto el calzado y otras prendas de vestir	920.00	72	Estaciones de Servicio	530.00
52	Fabricación de productos derivados del petróleo, carbón y madera	1500.00	73	Venta de gas envasado	640.00
53	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	390.00	137	Accesorios de Seguridad	640.00
54	Ferretería	650.00	138	Recarga de Matafuegos	640.00
55	Venta y/ o Producción de Artesanías, Artículos Regionales, Etc., incluidos productos alimenticios.	510.00	139	Desinfecciones	640.00
56	Inmobiliaria	920.00	74	Actividades no clasificadas	640.00
57	Estudios Contables	640.00	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
58	Estudios de Arquitectura	640.00	75	Servicios médicos y sanitarios	640.00
59	Construcción	390.00	76	Instrucción pública	640.00
60	Remis, Taxis, etc. cada uno	390.00	77	Organizaciones religiosas	640.00
127	Transporte Escolar	390.00	78	Instituciones de asistencia social	640.00
147	Servicio de Alquiler de autos sin chofer	640.00	79	Asociaciones comerciales o profesionales y organizaciones obreras	640.00
61	Transportes en general	390.00	80	Farmacia y Perfumería	640.00
62	Taller mecánico y reparaciones en general del automotor	390.00	81	Residencias de Ancianos	640.00
130	Tornería	390.00	82	Servicios funerarios	640.00
63	Ventas de lubricantes, aceites no incluidos repuestos	390.00	140	Servicio técnico y asistencia profesional	640.00

141 Servicio de mantenimiento general	640.00
84 Discoteques	3575.00
148 Cancha de Fútbol	6370.00
150 Actividades Recreativas y/o de aventura	360.00
151 Servicios prestados no clasificados	380.00
TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta por plaza.	

Mínimo de la tipología \$ 425.00.-

90 1 - Hotel	43.00
1422 - Apart Hotel	43.00
91 3 - Hostería y/o Posada	46.00
1434 - Motel	30.00
94 5 - Hostal	30.00
93 6 - Residencial	30.00
1447 - Albergues	30.00
85 8 - Apart - Cabañas	46.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	46.00
145 10 - Complejo Turístico	46.00
146 11 - Complejo especializado	52.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	20.80
97 Spá	33.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 215.00.-

90 1 - Hotel	21.50
1422 - Apart Hotel	21.50
91 3 - Hostería y/o Posada	23.00
1434 - Motel	15.00
94 5 - Hostal	15.00
93 6 - Residencial	15.00
1447 - Albergues	15.00

85 8 - Apart - Cabañas	23.00
86 9 - Conjunto de Casas y Departamentos	23.00
145 10 - Complejo Turístico	23.00
146 11 - Complejo especializado	26.00
96 Habitaciones de alquiler temporario	10.40
97 Spá	16.25

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta

111 Camping – Categoría A	2400.00
112 Camping – Categoría B	1200.00
120 Camping - No categorizado	1400.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja

113 Camping – Categoría A	1200.00
114 Camping – Categoría B	600.00
121 Camping - No categorizado	700.00

TIPOLOGIA TURISTICA PARADORES – Canon Anual.

115 Paradores sobre la costa del Río	32800.00
116 Asadores y mesas sobre la costa del Río	16250.00
134 No categorizado	9100.00

ARTICULO 19: La tipología Turística Paradores, tributará el Canon Anual, más el cumplimiento de los requisitos de Habilitación y tributo comercial, con la determinación de comercio por temporada o comercio permanente.

ARTICULO 20: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad perteneciente a un mismo titular, tributará el monto que resulte de la contribución de la actividad principal o el mínimo, de ambos el mayor, más el monto fijo adicional de \$ 170.00 por cada y hasta dos rubros secundarios. Éste artículo no será de aplicación a los comercios que al menos una de las actividades sea de tipología turística, en ese caso tributará el mínimo de cada actividad desarrollada.

ARTICULO 21: Aquellos comercios que a consideración de la Comuna de Los Reartes, se encontraran incorrectamente categorizados, se procederá a su encuadramiento de oficio en la categoría que de acuerdo a su actividad corresponda.

ARTICULO 22: Se establece una ALÍCUOTA GENERAL del CINCO POR MIL para todas las actividades, con los mínimos estipulados precedentemente.

ARTICULO 23: Las actividades que correspondan al presente título, deberán presentar declaración jurada de los ingresos brutos mensuales, en las fechas de vencimiento correspondientes adjuntando a la misma una copia de comprobantes de Declaración Jurada o pago por Ingresos Brutos.

ARTICULO 24: Sin legislar.

ARTICULO 25: El pago de la presente contribución, se hará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

Período	Fecha de 1º Vencimiento	Fecha de 2º Vencimiento (recargo 1%)
Enero	04/02/2019	11/02/2019
Febrero	04/03/2019	11/03/2019
Marzo	04/04/2019	11/04/2019
Abril	06/05/2019	13/05/2019
Mayo	04/06/2019	11/06/2019
Junio	04/07/2019	11/07/2019
Julio	05/08/2019	12/08/2019
Agosto	04/09/2019	11/09/2019
Septiembre	04/10/2019	11/10/2019
Octubre	04/11/2019	11/11/2019
Noviembre	04/12/2019	11/12/2019
Diciembre	06/01/2020	13/01/2020

ARTICULO 26: Las empresas telefónicas tributarán de la siguiente manera: \$ 9.75 (nueve con 75/100) por mes por teléfono instalado en la localidad. A los efectos del pago se tendrá en cuenta la información base que arroje el año 2018.

ARTICULO 27: COMERCIO POR TEMPORADA: a los comercios que se habiliten en el período desde Noviembre a Marzo, abonarán por mes habilitado, el mínimo correspondiente de acuerdo a su actividad multiplicado por 5. Por su habilitación temporaria abonará, el monto de la habilitación según corresponda más un adicional del 100%, si el rubro que se desarrolla no está actualmente ejercido por otro comerciante dentro del ejido comunal en forma permanente dicho monto adicional por habilitación temporaria será del 50%.

Se exceptúa del presente artículo a las Actividades Recreativas y/o de aventura, tributarán el mínimo correspondiente por el mes o los meses que se encuentre habilitado. La Inscripción corresponderá a: Inscripción y/o transferencia de comercio sujetos a inspección sin local comercial.

ARTICULO 28:
COMERCIO AMBULANTE - HABITANTE LOCAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Pan Casero.
- Pastelitos.
- Churros.
- Torta Frita.
- Salame y Queso.
- Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

ARTICULO 29:
COMERCIO AMBULANTE JOYERIA ARTESANAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes o ser vecino de Villa Ciudad Parque, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Joya artesanal.

ARTICULO 30:
COMERCIO AMBULANTE SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LOS REARTES.

Enero y/o Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.

- b) Libreta sanitaria.
- c) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.
- d) Pago de derecho de venta ambulante exterior\$ 8.200.00
2. Rubros:
- a) Churros.
- b) Salame y Queso.
- c) Helados envasados, de tipo palito bombón.
- d) Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.
3. Cupo: Se autorizará como máximo a 2 vendedores ambulantes sin domicilio en la localidad por Rubro.
4. Multa y decomiso de la mercadería: en caso de vendedores ambulantes sin autorización de la comuna, se constatará el hecho y decomisará la mercadería en el momento de la detección. En caso de reincidencia se decomisará la mercadería en el momento de la constatación y se cobrará una multa de \$ 4.300.

ARTICULO 31: ADICIONALES:

- Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta con 0/100) en temporada Baja (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre) y de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) en temporada Alta (Diciembre, enero, Febrero, Marzo y Julio), a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, que corresponda a las siguientes actividades:

- 01.002 – Bares.
- 01.003 – Comedores.
- 01.122 – Restaurantes.
- 01.123 – Casas de comidas.
- 01.015 – Minimercado.
- 01.068 – Aserraderos.
- 01.070 – Industrias en General.

Tipología turística:

- 01.085 – Apart - Cabañas
- 01.086 – Conjunto de Casas y Departamentos
- 01.091 – Hostería y/o posada

- 01.090 – Hotel
- 01.142 – Apart Hotel
- 01.143 - Motel
- 01.144 - Albergues
- 01.093 - Residencial
- 01.145 – Complejo Turístico
- 01.146 – Complejo especializado
- 01.096 - Habitaciones de alquiler temporario
- 01.097 - Spá
- 01.111/113 - Camping – Categoría A
- 01.112/114 - Camping – Categoría B
- 01.120/121 – Camping – No Categorizados

En temporada Alta, la tipología turística abonará un (1) adicional hasta quince (15) plazas, dos (2) adicionales hasta treinta (30) plazas, tres adicionales a partir de treinta y un (31) plazas.

- Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) por mes a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, de:

- 01.066 - Gomerías.

RECARGOS

ARTICULO 32: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 33: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes a la R.G.T; fijase un importe de Pesos seis mil doscientos con 0/100 (\$ 6.200,00) sobre la habilitación para, bailes populares con orquesta y eventos varios excepto estudiantiles.

Se fija depósito daños eventuales ocasionados Pesos Ocho mil setecientos con 0/100 (\$ 8.700,00). Los que se reintegrarán, en el porcentaje que corresponda, luego de verificarse vía inspección si hubieran daños ocasionados.

Se establece un Canon de pesos seis mil quinientos con 0/100 (\$ 6.500.00), para la AUTORIZACIÓN MENSUAL de eventos de fútbol, exceptuándose el canon a instituciones públicas o actividad por beneficencia y aquellos

que se encuentren habilitados comercialmente bajo el rubro Cancha de fútbol.

ARTICULO 34: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.T.; fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

- A) Hasta 5 días10 %
- B) Hasta 15 días20 %
- C) Hasta 30 días30 %
- D) Vencidos estos términos se aplicarán los recargos previstos en los artículos correspondientes de la R.G.T.

ARTICULO 35: Los Espectáculos de Carreras de caballos, Doma, Peñas, Bailes con música grabada, Espectáculos teatrales, shows musicales, karaoke, etc. tributarán la Tasa correspondiente al Título de la siguiente manera:

- Por derecho de espectáculo Pesos ochocientos con 0/100 (\$ 800,00).
- Por derecho de venta de entradas Pesos dos mil cuatrocientos con 0/100 (\$ 2.400,00)

Quedan exentos los espectáculos organizados por organismos públicos o actividades de beneficencia debidamente justificadas.

ARTICULO 36: Se abonará por cada uno anualmente, los siguientes importes:

- 1) Mesa de billar, pool o similares \$ 1000.00.
- 2) Expendedor automático de golosinas y juguetes \$ 360.00.
- 3) Juego electrónico de tipo denominado video o televisor \$ 3120.00.
- 4) Por cada juego de tipo denominado mete gol por año.....\$ 715.00.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y/O SU COMERCIO

ARTICULO 37: TARIFAS ANUALES: Por la ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del Organismo Comunal, se cobrará:

A- Para uso de Particulares y/o Empresas:

- 1- Ocupación del espacio del Dominio Público Comunal por parque de diversiones, por metro cuadrado por mes o fracción \$ 4.20 (cuatro con veinte).

2- Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros, áridos o materiales varios; se abonará por día o fracción \$ 100.00 (cien).

3- Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente \$ 150.00 (ciento cincuenta).

4- Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día o fracción \$ 730.00 (setecientos treinta).

5- Por el espacio aéreo ocupado por líneas eléctricas se tributará el 5% (cinco por ciento) sobre el total facturado, y por cada usuario del servicio. Por líneas telefónicas y de transmisiones de imágenes y/o sonidos, se tributará el 5% (cinco por ciento) mensual sobre lo facturado en el mes. Por la ocupación del espacio subterráneo por tendido de líneas de transporte de energía eléctrica, líneas de comunicación, oleoductos, conductores de efluentes cloacales, excepto cañerías de transporte de agua potable y por cualquier otro producto o bien que para su colocación y/o funcionamiento afecte el espacio subterráneo perteneciente al ejido comunal, se tributará una tasa de \$ 4.20 (pesos cuatro con veinte centavos) por metro lineal de ocupación mensualmente.

ARTICULO 38: Trabajos y/u Obras en la Vía Pública: Fíjense los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del Organismo Comunal competente:

1- Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc. ejecutadas por particulares u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m. \$ 4.80 /m
- Desde 1000 m. hasta 5000 m. \$ 3.50 /m
- Más de 5000 m \$ 2.60 /m
- Monto Mínimo \$ 890.00

2- Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc. ejecutadas por particulares, cooperativas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- Hasta 1000 m \$ 7.00/m
- Desde 1000 m hasta 5000 m. \$ 5.50 /m
- Más de 5000 m \$ 4.80 /m
- Monto mínimo \$ 890.00

3- Por rotura de calzada, por m² o fracción \$ 440.00

4- Por apertura de vereda, por m² o fracción \$ 715.00

5- Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción \$ 715.00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO DE LA COMUNA

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 39: Introducción de Restos: Para aquellos casos de inhumación de personas que no tengan el domicilio en la localidad, se abonará un derecho de \$ 420.00.

ARTICULO 40: Fijase una tasa en el cementerio, conforme a lo establecido en el Correspondiente de la R.G.T. por los servicios de arreglos de calles, conservación y mantenimientos en general, con vencimiento el 28/02/2019 de acuerdo al siguiente detalle y categoría:

- a) Un (1) nicho \$ 200.00
- b) Dos (2) nichos..... \$ 400.00
- c) Tres (3) nichos..... \$ 500.00
- d) Panteones (Categorías 1), hasta cinco lugares..... \$ 550.00
- e) Panteones (Categorías 2), más de cinco lugares..... \$ 850.00

ARTICULO 41: De Acuerdo a lo dispuesto en el Correspondiente de la R.G.T. por las infracciones a las disposiciones del presente título, una graciable entre \$ 880.00 y \$ 1500.00 determinada según la gravedad de infracción.-

ARTICULO 42: Precio de Nicho construido: \$ 13.500.00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 43: Conforme a lo previsto en los Artículos correspondientes de la R.G.I., fíjese para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m2 o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitud de Aprobación para colocación de cartelería por cartel\$ 260.00
- b) Los letreros salientes, sobre vía pública, cuando exceda el 1,30 m2, pagarán un canon anual \$ 260.00
- c) el derecho de uso de tótem comunal se abonará por única vez, al momento de contratarlo siendo de\$ 4200.00

ARTICULO 44: Los letreros y carteles que anuncien venta o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la Vía Pública, abonarán por m2 o por fracción por mes..... \$ 40.00

ARTICULO 45: Los repartos de volantes, propagandas de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. Que se distribuyan en la Vía Pública y /o domicilios abonarán los siguientes derechos.

A) VOLANTES:

- Volantes de 20 x 20 cm. Por cada mil o fracción.....\$ 50.00
- Volantes de mayor superficie que la anterior por cada mil o fracción.....\$ 60.00

B) Carteles y afiches:

- Hasta 50 unidades por unidad..... \$ 90.00
- Por más de 50 unidades, por unidad..... \$ 0.45

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 46: Conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I. fijase una contribución en concepto de Permiso de Edificación, la cual se calculará como una alícuota sobre el Monto de Obra (M.O.) calculado de acuerdo a lo establecido por la Ley 1332, vigente al 01/01/2019, con la Tasa por metro cuadrado cubierto fijada por los Colegios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba, vigente al mo-

mento de la solicitud. Las alcúotas serán las siguientes de acuerdo a cada categoría:

Por cada Visación de planos de proyecto de vivienda presentados:

Hasta 60 m2 \$ 940,00.

Más de 60 m2 \$ 1320,00.

Por cada Visación de planos de proyecto:

Uso comercial presentados: \$ 3.300,00.

Presentación de plano de Relevamiento vivienda: ... \$ 1.820,00.

Presentación de plano de Relevamiento comercio: ...\$ 4.950,00.

La visación de relevamientos mas proyecto, tarifarán como relevamiento.

a) Proyectos de Obra Nueva, ampliación o remodelación:

- Vivienda individual 0,82 % del M.O.

- Vivienda agrupadas, de alquiler permanente 1,23 % del M.O.

- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 2,40 % del M.O.

- Obras comerciales (locales comerciales, etc.) 2,40 % del M.O.

- Obras Industriales, depósitos comerciales 2,40 % del M.O.

El mínimo del inciso será de \$ 4.460,00.

b) Relevamientos de Obras existentes:

- Vivienda individual o colectiva 1,65 % del M.O.

- Vivienda agrupadas, de alquiler 2,40 % del M.O.

- Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 4,90 % del M.O.

- Locales comerciales 4,90 % del M.O.

- Obras Industriales, depósitos comerciales 4,90 % del M.O.

- Anteriores al año 2004 \$ 6.150,00

El mínimo del inciso será de\$ 6.150,00

c) Relevamientos de Obras existentes detectadas:

- Vivienda individual o colectiva 2,40 % del M.O.

- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.(de uso comercial) 7,30 % del M.O.

- Locales comerciales 7,30 % del M.O.

- Obras Industriales, depósitos comerciales 6,10 % del M.O.

- Obras detectadas anteriores al año 2004, se aplicará el inciso "b"

El mínimo del inciso será de \$ 10.200,00.

d) Piletas de Natación: Por cada obra:

- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación \$ 82,00/m2

- Por cada Relevamiento de piletas construidas...\$ 205,00/ m2

e) Obras ejecutadas dentro de predios propiedad de la Comuna, o arrendados o prestados a la misma: Exentas

f) Programa Plano de Vivienda Social:

• Costo total \$ 7.400,00

• Entrega \$ 2.600,00

• Y 6 cuotas mensuales \$ 800,00

g) - Permiso de Construcción de Antenas \$ 15.000,00.

- Relevamiento de Antenas \$ 35.000,00.

h) Adecuación de destino: \$ 33.000,00

ARTICULO 47: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el 10% del costo de la Obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la Obra.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

ARTICULO 48: Se dispone delegar en la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos de Los Reartes Ltda., el adicional al consumo de la energía eléctrica en las distintas Tarifas por las que facture su venta del fluido eléctrico de la siguiente manera:

Residencial con menos de 150 KW 20%

Residencial con más de 150 KW 15%

Gobierno 20%

Comercial 17%

Industrial	20%
Servicios de Agua	17%

ARTICULO 49: Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Setenta mil (\$ 70.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Cien mil (\$ 100.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

c) ESTRUCTURAS SEMIPÚBLICAS: Quedan exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 50: Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Derechos de Oficina Inmuebles

ARTICULO 51: Establécese los siguientes importes por Gestiones Comunales, trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por informes de deudas, libre deuda y/o también, cualquier otro tipo de solicitudes relacionadas a la propiedad Inmueble pagará (incluye las cuentas asociadas al número catastral)..... \$ 390.00

- Por Tasa Administrativa - Liquidación de Cedulones \$ 43.00

- Por cada Gestión Comunal de Cobranza \$ 280.00

(doscientos ochenta), excepto Servicio de Agua.

Derecho de Oficina por Visación de Operaciones Catastrales

ARTICULO 52: Catastro y por los conceptos que a continuación se detalla, se abonará:

a.-Por cada Visación de Planos \$ 2.025.00

b.- Mensura rural o loteos existentes.

1- Unión

- Por unión de dos o más parcelas, se abonará por lote resultante: \$ 4.200.00

- Se abonará un adicional de \$ 600.00, cuando supere las tres parcelas, contando a partir de la cuarta y por cada parcela que exceda las tres.

2 – Subdivisión:

- Por subdivisión, hasta tres parcelas, se abonará por cada lote resultante: \$ 4.400.00

- Por subdivisión, más de tres parcelas y hasta nueve parcelas resultantes, se abonará por cada lote resultante: \$ 5.230.00

3 – Posesión:

- Por posesión de lotes o parcelas, se abonará por cada lote o parcela afectada a la posesión: \$ 5.100.00

4 – Mensura:

- Por mensura de lotes o parcelas, se abonará por lote o parcela afectada a la mensura: \$ 5.000.00

c.- Propiedad Horizontal

- Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512), se abonará:

Dos unidades \$ 6.750.00

Por cada unidad adicional \$ 2.700.00

d.- Loteo de Inmuebles (Más de 10 parcelas) sin contar el pasillo.

- Por visación de plano de loteo de inmuebles: \$ 15.000.00

- Aprobación:

- Hasta 10 parcelas resultantes, cada una \$ 4.500.00

- Más de 10 parcelas, resultantes, cada una \$ 9.450.00

- Solicitud de factibilidad de loteo \$ 5.100.00

En todos los casos previstos en este artículo debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

e.- Por certificados de:

- Certificado Final o Parcial de Obra \$ 770.00

f.- Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de sup. cubierta. 0,1% M.O.

Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

ARTICULO 53: Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

a.- Por cada solicitud de factibilidad de agua que pagará quien haga la solicitud en forma previa..... \$ 4.200.00

b.- Constancia de Servicio \$ 370.00

c.- Certificado libre deuda o deuda de agua u obra de agua \$ 390.00

d.- Autorización solicitud conexión Servicio de agua prestado por Villa Gral. Belgrano..... \$ 670.00

Derecho de Oficina Comercio

ARTICULO 54: Derechos de Oficina referidos al comercio y la industria, solicitudes de:

- Inscripción de comercio sujetos a inspección sin local comercial \$ 4.200.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales hasta 45 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 4.200.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 46 m2 cubiertos a 60 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 7.650.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 61 m2 cubiertos a 100 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 9.300.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 101 m2 cubiertos a 200 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 21.600.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 201 m2 cubiertos a 300 m2 cubiertos de superficie homologada \$ 42.500.00

- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 301 m2 cubiertos o más m2 cubiertos de superficie homologada \$ 85.000.00

- Traslado de negocios y/o Ampliaciones de locales comerciales, abonará la diferencia del ítem de la Inscripción anterior, para dar cumplimiento a la correspondencia de superficie de los locales afectados a la actividad, con un mínimo de\$ 1.700.00

- Transferencia de comercio habilitado – Abonará el 10 % (diez) del Valor de la habilitación con un mínimo de \$ 4.200.00

- Inscripción de vehículos de reparto \$ 1.000.00

- Libre de deuda y Baja de comercio..... \$ 1.350.00

- Rehabilitación Comercial anual \$ 430.00

- Cambio o adhesión de rubro o actividades comerciales \$ 1.700.00

- Adhesión de plazas sin ampliación de superficie \$ 500.00

- Modificación de Razón social \$ 1.100.00

- Cambio vehículo de remis \$ 2.530.00

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

ARTICULO 55: Derechos de Oficina referidos a Espectáculos y publicidad.

Solicitudes de:

- Apertura de discotecas, confiterías bailables.....\$ 18.300.00

- Aperturas de Pubs\$ 9.300.00

- Permiso para realizar competencias de Motos o automóviles..... \$ 2.700.00

- Realización de Bailes excepto estudiantiles..... \$ 170.00

- Instalación de calesitas..... \$ 540.00

Derechos de Oficina referidos a Cementerios

ARTICULO 56: Derechos de Oficina referidos a Cementerios y/o crematorios.

Solicitudes de:

- Inhumación..... \$ 600.00

- Exhumación..... \$ 600.00

- Autorización de traslados..... \$ 600.00

- Otros..... \$ 550.00

Derechos de Oficina referidos a Vehículos

ARTICULO 57: Derechos de Oficina referido a vehículos

Solicitudes de:

- Otorgamiento de licencia de conducir.

Categoría:

- A1 - 16 años validez por 1 año \$ 270.00

- A2 – 18 años validez por 2 años \$ 520.00

20 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00	46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00	61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00	- G	
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00	- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
- A3 – 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00	46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00	61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00	- Jubilados y pensionados (pensión mínima), incluye costo de impresión y derecho de licencia.....	\$ 360.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00	- Costo de Impresión	\$ 230.00
- B1 18 a 45 años validez por 5 años	\$ 780.00	- Derecho de Licencia (comprende hasta 2 licencias).....	\$ 195.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00	- Constancia de Carnet emitido por la Comuna	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00	- Material de estudio.....	\$ 100.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00	- Alta automotor	\$ 650.00
- B2 19 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00	- Baja y libre de deuda automotor	\$ 650.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 780.00	- Certificado de deuda o libre de deuda automotor.....	\$ 160.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00	- Transferencia de automotor a titular con domicilio en la	
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00	localidad de los Reartes.....	\$ 650.00
- C1 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00	- Adjudicación Patente de Remis	\$ 81.250.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00	Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras	
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00	ARTICULO 58: Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras.	
- D1 – D2 – D3 – D4 -		Solicitudes de:	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00	- Demolición total o parcial de los Inmuebles.....	\$ 980.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00	- Aperturas de calzadas para conexiones varias.....	\$ 980.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00	- Autenticación de planos aprobados con o sin final de Obras otorgados.....	\$ 980.00
- E1 – E2		Derechos de Oficina Varios	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00	ARTICULO 59: Derechos de Oficina varios.	
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00	Solicitudes de:	
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00	- Todo otro derecho no especificado.....	\$ 325.00
- F			
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00		

- Actualización Base de Datos (Titular, Encargado de Pago, domicilio), hasta dos lotes \$ 210.00
- Adicional más de dos lotes, por lote \$ 35.00
- Titularidad Hasta 2 lotes \$ 130.00
- Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00
- Encargado de pago Hasta 2 lotes \$ 130.00
- Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00
- Domicilio de envío Hasta 2 lotes \$ 35.00
- Adicional más de 2 lotes, por lote \$ 35.00
- Libreta Sanitaria \$ 260.00
- Renovación anual Libreta Sanitaria \$ 130.00
- Inspección \$ 330.00
- Apertura de expedientes \$ 250.00
- Informes Judiciales \$ 360.00
- Inscripción de Martilleros: \$ 160.00
- Autorización para desarrollo de remates a excepción de los organizados a beneficencia o por instituciones públicas\$ 1600.00

ARTICULO 60: Derecho de Oficina referidos a los Certificados Guías de Transferencia y Consignación de Hacienda.

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MAYOR, por cabeza \$ 40.00.-
- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MENOR, por cabeza \$ 22.00.-
- Derecho de oficina no especificado en el presente artículo..... \$ 270.00.-
- Solicitud de boleto o renovación (no incluye monto de timbrado) \$ 1500.00.-

ARTICULO 61: Derecho de oficina referidos a la inspección de fichas fitosanitarias por establecimiento... \$ 1625.00.-

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 62:

- a) Por los servicios de contralor ejercidos por virtud del poder de Policía

sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial para el año 2018.

ARTICULO 63:

- Obra de Cordón cuneta Bº El Vergel: Actualización Resolución N° 1543 (10/12/2015), por variación de costos \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra de Cordón cuneta – otras zonas: ... \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra Adoquinado: ... \$ 3.185.00 (pesos tres mil ciento ochenta y cinco) por metro lineal de frente de terreno.

TITULO XV

PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

ARTICULO 64: Rodados: Fijese al Impuesto Comunal en el 1,50% sobre la base que se fija el A.C.A.R.A. para los Automotores en la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. Todo lo referido a este Impuesto será en igualdad de condiciones al Impuesto Provincial antes mencionado.-

ARTICULO 65: Pago: El presente Impuesto se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un diez por ciento (10 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Régimen especial: En aquellos casos de propietarios de más de cinco (5) vehículos o más de cinco (5) vehículos afectados a un hecho comercial habilitado, se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un quince por ciento (15 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

IMPUESTO COMUNAL A LOS AUTOMOTORES

FECHAS DE VENCIMIENTOS

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	06/03/2019	13/03/2019
02	06/05/2019	13/05/2019
03	08/07/2019	15/07/2019
04	06/09/2019	13/09/2019
05	06/11/2019	13/11/2019
06	06/01/2020	13/01/2020

TITULO XVI

101 m3 + m3 \$ 35.00/m3

CONTIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

SISTEMA "C": Suministro de Agua cruda:

ARTICULO 66: Fijense las siguientes Tasas retributivas por el Servicio de provisión de agua corriente, valores que estarán reajustados en el mes de julio, de acuerdo a detalle.

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión, la Comuna podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual la ésta deslindará toda responsabilidad sobre la potabilidad de la misma.-

CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

La entrega y disposición se realizará con un (1) personal comunal, en caso de necesidad de ayudante, quedará a cargo del solicitante, la provisión del mismo.

SISTEMA "A": Bº Gutiérrez, Costanera a Capilla Vieja, La Loma, Loma Dorada – Solares de Los Reartes – Pampa de Los Reartes - Fuente y reserva Coop. A.C. y S. P. De Villa Gral. Belgrano Ltda.

a) Suministro de agua cruda \$ 1.100.00 el viaje, que no supere los 8 m3.- Para uso doméstico y no apta para el consumo humano, sólo se dispondrá en contenedores para tal fin. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los Reartes, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

SISTEMA "B": Casco Histórico, La Isla, El Vergel, Altos del Corral – Fuente y reserva Comuna de Los Reartes.

b) Suministro de agua cruda \$ 450.00 el m3.- Para uso de obra. Con un mínimo de 8 m3, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

- Enero a Junio

Categoría Familiar: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3.

c) Suministro de agua cruda \$ 550.00 el m3.- Para llenado de piletas de natación. Con un mínimo de 8 m3. Con entrega de 14:00 a 18:00 hs., dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

Categoría Comercial: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3 \$ 310.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00
	13 m3	30 m3 \$ 26.17/m3
	31 m3	50 m3 \$ 27.30/m3
	51 m3	100 m3 \$ 29.10/m3
	101 m3	+ m3 \$ 30.40/m3

ARTICULO 67: La falta de pago de tres periodos o más, previa Notificación fehaciente mediante la cual se le otorgará un plazo de diez (10) días a los fines de que se efectivice el pago de la deuda, de no cumplimentarse en tiempo y forma la Comuna realizará el proceso Administrativo correspondiente, de acuerdo a Resolución Comunal N° 640/2001.

- Julio a Diciembre

Categoría Familiar: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3.

ARTICULO 68:

CONEXIONES:.....\$ 10.000.00.-

Reconexión del Servicio de agua\$ 1.700.00.-

Cambio de medidor por solicitud del particular\$ 3.500.00.-

Categoría Comercial: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

ARTICULO 69:

Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3 \$ 357.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)	\$ 67.00
	13 m3	30 m3 \$ 30.10/m3
	31 m3	50 m3 \$ 31.40/m3
	51 m3	100 m3 \$ 33.50/m3

- Obra de Agua Bº Gutiérrez: Actualización Resolución N° 920/05 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.

- Obra de Agua Capilla Vieja: Actualización Resolución N° 1431/14 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.

- Obra de Agua resto del Pueblo:

- Hasta 100 metros lineales de obra de Agua:\$ 19.500.00, por lote frentista a la red.

- Excedente por metro lineal \$ 195.00, con la afectación de los lotes frentistas a la red.

ARTICULO 70: De la Forma de Pago: El Servicio de provisión de agua corriente se pagará en cuotas mensuales. Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

MES	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO (recargo 1%)
1	21/02/2019	28/02/2019
2	21/03/2019	28/03/2019
3	22/04/2019	29/04/2019
4	21/05/2019	28/05/2019
5	21/06/2019	28/06/2019
6	22/07/2019	29/07/2019
7	21/08/2019	28/08/2019
8	23/09/2019	30/09/2019
9	21/10/2019	28/10/2019
10	21/11/2019	28/11/2019
11	23/12/2019	30/12/2019
12	21/01/2020	28/01/2020

RECARGOS

ARTICULO 71: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO XVII

COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 72: La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (Tasa de servicio a la propiedad – contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, contribuciones que inciden sobre cementerios, impuesto y tasas automotores, contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Presidente a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuotas y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

ARTICULO 73: La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial.

ARTICULO 74: Para la liquidación de deuda para ejecución judicial se

aplicará un interés, será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados.

ARTICULO 75: En los casos que el Presidente decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

ARTICULO 76: No se legisla.

TITULO XIX

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 77: Los aranceles que se cobraren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:

- 1) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción p/tramites de leyes sociales, por cada una..... \$ 80.00
- 2) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción con urgencia, por cada una..... \$ 120.00
- 3) Copias autenticadas para trámites judiciales o profesionales c/u..... \$ 120.00
- 4) Por transcripción de Partidas de nacimiento \$ 230.00
- 5) Por transcripción de Partidas de matrimonio \$ 230.00
- 6) Por transcripción de Partidas de defunción \$ 230.00
- 7) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil) \$ 2500.00
- 8) Matrimonio (ceremonia realizada en día hábil, dentro de horario laboral en la oficina de registro civil) \$ 1000.00
- 9) Solicitud de Matrimonio \$ 260.00
- 10) Testigos adicionales \$ 920.00

- 11) Por marginal de reconocimiento de hijo \$ 490.00
12) Por marginal de divorcio vincular \$ 420.00
13) Defunciones \$ 200.00

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 78: FACULTESE al Presidente Comunal, ante determinadas situaciones, a instrumentar una condonación de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el monto total de la deuda de ejercicios anteriores siempre que las mismas sean mayores a 2 años adeudados, cuando el contribuyente opte por la modalidad de cancelación al contado en los plazos que se fijen; en el caso que elija tres cuotas, las mismas se calcularán sobre el monto actualizado, sin interés adicional; y si optara por cancelar la deuda en un plazo mayor, deberá realizar un anticipo del 30% de la deuda y sobre el saldo se podrá extender plan de pagos hasta en doce cuotas consecutivas sumándole el 2% mensual.

ARTICULO 79: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2019.

ARTICULO 80: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 81: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Tarifaria serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos imponiendo las sanciones que determine el Código Comunal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

ARTICULO 82: La UNIDAD BASE ECONOMICA (U.B.E) es equivalente a CUARENTA (40) litros de Nafta Súper, de acuerdo al listado de precios de la Estación de Servicio de Villa Gral. Belgrano.

ARTICULO 83: La Propiedad Horizontal tributará como una unidad individual.

ARTICULO 84: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE EL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

FDO.: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE
PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

5 días - N° 192899 - s/c - 18/02/2019 - BOE

RESOLUCION N° 1975

Los Reartes, 29 de enero de 2019.

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2015 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2019, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art.

200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Artículo 1.- Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 14 de Abril de 2019 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.- La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2023 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.- Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal n°1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), su modificatoria Resolución Comunal n°1970 de fecha 18/01/19, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.- La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
- b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
- e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederán:

- a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;
- b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;
- c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y se-

llar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figure en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22.- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.

2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

- a) Votos válidos;
- b) Votos nulos;
- c) Votos en blanco;
- d) Votos recurridos;
- e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada;
- b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;
- c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal

deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
- b) Si no tiene defectos graves de forma;
- c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;
- d) Si admite o rechaza las protestas;
- e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;
- f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.-La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

- No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;
- Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;
- El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE COMUNAL Y PALMIRA MERCEDES BRUNELLI, TESORERA COMUNAL

5 días - N° 194477 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

DECRETO N° 0616/18.

Cosquín, 19 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2505-1- Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita contratar personal, para desempeñar tareas en el área de la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General, de este municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que no revistando personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas y actividades propias de cada área, resulta indispensable contratarlo, bajo las modalidades previstas en la Ordenanza No 2706 y sus modificatorias.

Que por imperio del artículo 49, inciso 17, de la Ley Provincial No 8102 –Orgánica Municipal-, el Departamento Ejecutivo ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y remociones de empleados de la administración a su cargo, de conformidad al estatuto y escalafón vigentes.

Que en consonancia con lo expresado, corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- CONTRÁTASE los servicios de las personas que a continuación se detallan, a partir del día 15/12/2018 hasta el día 15/03/2019, cuyos datos filiatorios, retribución sujeta a descuentos de ley, carga hora-

ria, funciones y demás condiciones se establecen en el respectivo contrato que también se da por aprobado en todas sus partes por este instrumento legal, el que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
ROMERO MILTON ARIEL	39.544.940
BATISTUTA GABRIEL ALEJANDRO	41.483.801
CEBALLOS MARIA EUGENIA	34.802.194
CAMPOS CELINA AILIN	35.427.770
GANDARA IGNACIO NICOLÁS	37.635.338

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere el Artículo precedente será imputada a la Partida 1.1.12.101, Retribuciones Personal Temporario del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 194203 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0614/18

Cosquín, 18 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-4089-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3726, sancionada con fecha 06/12/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3726 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 06/12/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194201 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0613/18

Cosquín, 18 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-4088-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3725, sancionada con fecha 06/12/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1o.-PROMULGASE la Ordenanza No 3725 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 06/12/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194200 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0484/18

Cosquín, 18 de octubre de 2018

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.-DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.3.32.307	7,500,000.00	300,000.00	7,800,000.00
ALQ.MAQUINARIAS,EQUIPO Y MEDIOS DE TRANSPORTE			

TOTAL INCREMENTO
300,000.00

PARTIDAS A DISMINUIR	PRESUPUESTO VIGENTE	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.3.38.339	5,400,000.00	300,000.00	5,100,000.00
OTROS GASTOS EN SERVICIOS N.E.P			

TOTAL DISMINUCIÓN
300,000.00

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 190339 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0615/16

Cosquín, 19 diciembre de 2018

VISTO: Las mediciones efectuadas por el organismo estatal competente que han arrojado una variación del nivel general del índice de inflación de precios al consumidor.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para que se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones del personal municipal.

Que en virtud de lo expuesto, resulta urgente establecer una asignación no remunerativa para todo el personal de la Municipalidad de la ciudad, dejándose constancia lo decidido por el Departamento Ejecutivo.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso un pago especial y único, bono navideño, para todos los trabajadores municipales que desempeñan sus tareas en distintas áreas de este Municipio.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- ABÓNESE, un monto adicional, no remunerativo y por única vez para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Cosquín, que ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), el cual será otorgado entre el 21 y 26 del mes diciembre del año 2018.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194202 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0617/18

Cosquín, 19 de diciembre de 2018

VISTO: La Ordenanza N° 3674/2018, sancionada con fecha 30/11/2017, Estructura Orgánica Municipal y el Decreto N° 0580/17 de fecha 22/12/2018, Estructuras Orgánicas del Personal de Planta Permanente de esta Municipalidad

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar y establecer mediante Decreto las correspondientes transferencias, conforme las necesidades operativas y de servicio que se consideren necesarias para el debido funcionamiento de cada área.

Que la Dirección de Seguridad Democrática e Inspección General de la municipalidad realiza múltiples tareas, para dar cumplimiento a todas las obligaciones, se hace necesario que el área cuente con movilidad adecuada y exclusiva.

Que por lo tanto, el Departamento Ejecutivo pone a su disposición dos (2) vehículos automotores.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones Conferidas por Ley Orgánica Municipal N° 8102,

DECRETA

Artículo 1°.- AFÉCTESE, a partir del día de la fecha, el uso de los automóviles MARCA RENAULT, MODELO KANGOO CONFORT 1.6, DOMINIO JQE 320 y MARCA RENAULT, MODELO KANGOO CONFORT 1.6, DOMINIO JQE 321, a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA E INSPECCIÓN GENERAL de la municipalidad, en un todo de acuerdo a lo expresado en los Vistos y Considerando.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Gabriel Jose Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 194204 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 3729/2018

VISTO:

El expediente N°184 presentado por Empresa Sarmiento, y el expediente N°3827 presentado por el DEM, solicitando se modifique el precio del Boleto de Transporte Urbano de pasajeros en nuestra ciudad dentro de lo establecido por la ordenanza N° 3257/11

Y CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 3482/14 establece la metodología de cálculo de costos, variables y cálculos polinómicos que se deberán llevar adelante para establecer el costo del boleto de transporte urbano de pasajeros para nuestra ciudad, para ser utilizados como parámetros orientativos para establecer el precio de las tarifas, conforme a lo establecido en la ordenanza 3257/11.

Que la empresa adjudicataria del servicio podrá presentar una solicitud de ajuste cuando el costo medio del servicio sufra un incremento de por lo menos el 10% respecto del costo inicial, según lo establecido por la ordenanza N° 3482/14

Que el DEM debe realizar el cálculo previsto en dicha norma para corroborar lo solicitado por la empresa y luego girar al Concejo Deliberante para que fije el precio del boleto.

Que el resultado de dicho cálculo sugiere un precio de pesos treinta y seis (\$36), tanto los que presento la empresa como los que han surgido del control realizado por el DEM.

Que los Concejales en reunión de comisión, hemos convenido que, por la situación económica general, el precio resultante de los cálculos realizados sería elevado para determina el valor del precio del boleto.

Que es voluntad de este Concejo, determinar un monto para el aumento que contemple no solo las variables de cálculo estipuladas, sino que también se considere la situación económica general de los usuarios del transporte urbano de pasajeros de nuestra ciudad.

Que la gran mayoría de los usuarios del mismo, son estudiantes y do-

centes beneficiados por el sistema de boletos educativo gratuito, como así también amas de casa y trabajadores de nuestra ciudad.

Que es un hecho de público conocimiento, el retiro de los subsidios que el Gobierno de la Nación realiza a las empresas de transporte público, lo que traería aparejado una seria complicación en el funcionamiento del servicio por el alto costo que tiene el mismo, tanto en gastos corrientes relacionados a combustible, mantenimiento y salarios de los trabajadores de dicha empresa.

Que si la falta de recursos económicos para sostener el funcionamiento del sistema de transporte urbano de pasajeros, deviene en una restricción del servicio en frecuencias, recorridos y o eliminación del mismo, quienes más utilizan este servicio y quienes menos recursos tienen, serían los más perjudicados.

Que son 85 las familias de empleados de dicha empresa las que dependen del funcionamiento de la misma para poder subsistir. Que por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUIN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo N° 1: fíjese en pesos veinte (\$20) el precio del boleto de transporte de pasajeros a partir del 1 de enero de 2019

Artículo N°2: Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 26 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

FDO: Diego Bastos Magi, secretario. Laura Bié, presidenta.

1 día - N° 191504 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CALERA

LA CALERA, 25 de Enero de 2019.
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO Nro. 027/DE/2019.

VISTO: Que el día 09 de diciembre de 2019, las autoridades municipales integrantes del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas finalizarán el período de sus mandatos,

Y CONSIDERANDO:

Que en el inciso 4º del Artículo 49 de la Ley Provincial N° 8.102, otorga potestad al Departamento Ejecutivo para convocar a elecciones municipales dentro de los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, publicando dicha convocatoria en los términos del artículo 38 de dicha Ley.

Que en el Artículo 143 de la citada ley establece que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales regidas por la presente Ley, tendrán lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que la forma de gobierno municipal de la ciudad de La Calera se encuentra compuesta de un Departamento Ejecutivo y de un Concejo Deliberante; siendo dichos cargos electos directamente y a simple pluralidad de sufragios.

Que según las reglas que brinda el Art. 12 de la ley N° 8.102, el Concejo Deliberante se compone de nueve (09) miembros; siendo su distribución guiada por los parámetros del Art. 137 del mencionado ordenamiento legal.

Que tanto la Constitución Provincial (Art. 183 inc. 3) como la legislación específica prevén la existencia de un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (03) miembros elegidos directamente por el cuerpo electoral y distribuidos según el sistema previsto en el Art. 78 de la Ley Provincial N° 8.102.

Que el proceso electoral debe estar bajo el control y competencia de la Junta Electoral Municipal, según lo establecido por los Arts. 135, 136 y concordantes de la ley Provincial N° 8.102.

Que resultan aplicables a la totalidad del proceso electoral lo dispuesto por este decreto, lo dispuesto por la Ordenanza Electoral Municipal N° 039/CD/2003, Ley Provincial N° 8102; siendo de aplicación supletoria la legislación provincial y nacional vigente en la materia;

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
DECRETA**

ARTICULO 1º: CONVOCAR al electorado de la jurisdicción correspondiente a la ciudad de La Calera, para que el día domingo 12 de mayo de 2019, elija:a) Un (01) intendente Municipal, como titular del Departamento Ejecutivo.b) Nueve (09) miembros titulares y nueve (09) miembros suplentes como integrantes del Concejo Deliberante.c) Tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes como integrantes del Tribunal de Cuentas.Los electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2019 y concluirán sus mandatos el 09 de diciembre de 2023.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que los candidatos reúnan las exigencias previstas en la Ordenanza Electoral Municipal N° 039/CD/2003, en concordancia con la Ley Provincial N° 8.102, para cada categoría de los cargos a elegirse.

ARTICULO 3º: DISPONER que la distribución de cargos del Concejo Deliberante sea efectuada de conformidad a lo establecido en el Art. 137 la Ley Provincial N° 8.102.

ARTICULO 4º: DISPONER que la distribución de cargos del Tribunal de Cuentas sea efectuada de conformidad a lo establecido en el Art. 78 primera parte, de la Ley Provincial N° 8.102.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER la aplicación de la Ordenanza Electoral Municipal N° 039/CD/2003 al proceso electoral; siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título VIII de la Ley Provincial N° 8.102, el Código Electoral Provincial- Ley 8.767-, el Código Electoral Nacional- Ley 19.945-, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°: DISPONER que la Junta Electoral Municipal utilice el padrón vigente en las últimas elecciones generales (Art. 130 Ley Provincial N° 8.102) debiendo proceder a su actualización y depuración, incorporando en el mismo a los ciudadanos que cumplan dieciocho (18) años hasta el día de la elección inclusive, conforme se disponga el cronograma electoral respectivo. Con igual criterio confeccionará el padrón cívico municipal de extranjeros.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER que la Junta Electoral Municipal confeccione el cronograma electoral, cuya copia deberá ser remitida al Juzgado Electoral Provincial para su conocimiento; oficialice la lista de candidatos, oficialice las boletas de sufragio, asigne cargos, proclame electos y provea toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a las elecciones de Autoridades Municipales. El Juzgado Electoral Provincial actuará conforme la competencia que le asigna la legislación provincial vigente.

ARTÍCULO 8°: DISPONER que los partidos políticos o alianzas electorales que intervengan en el proceso eleccionario, designen un apoderado

titular y uno suplente; debiéndose fijar un domicilio especial en la jurisdicción de la ciudad de La Calera.

ARTÍCULO 9°: REMITIR copia del presente decreto al Juzgado Electoral Provincial a sus efectos.

ARTÍCULO 10°: NOTIFICAR el presente decreto a la Junta Electoral Municipal, para los efectos legales que correspondan; quedando debidamente anoticiada en dicho acto que el Departamento Ejecutivo queda a entera disposición para proveer lo necesario para el cumplimiento cabal de su cometido en lo que respecta al proceso electoral, conforme a lo establecido por el art. 136 inc. 5 de la Ley Provincial N° 8.102.

ARTÍCULO 11°: IMPUTAR el gasto que el cumplimiento del presente decreto demande a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 12°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

1 día - N° 194296 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **SAN JOSE**

ORDENANZA N° 622/18.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 622/18.

ART. 1°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las siguientes compensaciones de Partidas Presupuestarias de Erogaciones según el siguiente detalle:

* DETALLE INCORPORADO EN EL ANEXO *

ART. 2°: LAS COMPENSACIONES detalladas en el artículo 1° corresponden al Presupuesto General de Gastos y Cálculos y Recursos del Año 2018 y no modifican el mismo.

ART. 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO . por Secretaria Concejo Deliberante Srta. Melisa Montiel -Presidenta Concejo Deliberante, Prof. Analía Arce .

Promulgada a través del decreto N° 43 /2018. Fdo. por Secretario de Gobierno , Sr. José Aguero .Intendente Municipal Don Hugo Gómez .

ANEXO

1 día - N° 194490 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA N°621/18

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°621/18

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS
AÑO 2019

ART.1 – FIJASE LA SUMA DE \$ 86.960.000,00 (pesos ochenta y seis millones novecientos sesenta mil con cero/100) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS para la Administración Municipal que regirá en el año 2019. –

ART. 2 – ESTIMASE la suma de \$ 86.960.000,00 (pesos ochenta y seis millones novecientos sesenta mil con cero/100) los RECURSOS para el año 2019 , destinado a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal , de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente ORDENANZA.

ART. 3 – Las remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Contratados serán fijados por las Ordenanzas y sus decretos Promulgatorios correspondientes.-

ART. 4- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Viáticos y Movilidades.-

REGÍMENES DE CONTRATACIONES

ART. 5- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro de

obras y servicios, que deba realizar la administración, encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y común al ajuste de las normas presentes.-

ART. 6 – No obstante lo expresado en el Artículo Anterior , se podrá contratar en forma directa o mediante Concursos de Precios o Remates Públicos en todos los casos y por el procedimiento que esta Ordenanza establece.-

ART. 7- Toda venta de bienes municipales, se efectuará por licitación o Remate Publico, salvo excepción fundada en Ordenanza especial y tanto el llamado como la adjudicación serán autorizados por el Honorable Consejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN:

ART. N° 8 – Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) o el que corresponda para cada mes del año, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento no podrá ni será de aplicación a criterio del D.E. // bajo razones fundadas, cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley N° 6140/78 en cuyo caso podrá realizar concurso.

Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepte Fondos Públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados, para obras de trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-

ART. N° 9 – El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos-

PLIEGO DE CONDICIONES:

ART. 10- Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

A) Objeto de la Licitación : deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

B) Características técnicas : Deberá contener especificaciones técnicas del objeto a contratar , evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que pueda surgir parcialidad.-

C) Cotización: Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes de la contratación debiendo indicarse en éste caso. Esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

D) Presupuesto Oficial : Se estimará el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

E) Garantía de Propuesta : Deberá constituirse conforme a las modalidades que se proveerá y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial determine el Pliego particular respectivo.-

F) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y término de los mismos.-

G) Pérdida de Garantía de Propuesta: El desistimiento de cualquiera de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía de Contrato. o la falta del contrato respectivo cuando correspondiere acarrea la pérdida de garantía.-

H) Pérdida de Garantía del Contrato : El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de garantía del Contrato , si ésta hubiera previsto .- Caso contrario se efectuará la Garantía de Propuesta.-

I) Mantenimiento de la Oferta : Deberá determinarse tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta .- Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

J) Plazo de Cumplimiento : Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato.-

K) Presentación de la Propuesta : Las Propuestas serán presentada en dos sobres , ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo , sin membrete comercial, lacrados , los que se denominarán **SOBRE PRESENTACIÓN Y SOBRE PROPUESTA.-**

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

- 1) Comprobantes de las garantías exigibles por el pliego.
- 2) Comprobantes de la adquisición del pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.-
- 3) El sellado Municipal.-
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego Particular respectivo.-

EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregados como simple constancia de presentación y los sobres propuestas será devueltos en el acto y sin abrir .- Desde el momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación .-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiere.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES:

ART. 11- En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto el Departamento Ejecutivo se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurren al acto.- Después de leídos los mismos se labrará acta donde constan los precios establecidos de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

ART. 12 – En el caso de enajenamiento , el D.E. elevará dentro de los cinco días de la fecha de apertura de sobres las actualizaciones labradas

con motivo de la licitación, al Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

ART. 13- Cuando no se hubiere presentado proponente, la licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por la autoridad competente por resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá proveerse por Decreto del D.E., a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

ART. 14- La autoridad competente por resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello de derecho a reclamo alguno.-

ART. 15- La adjudicación recaerá sobre las propuestas que a juicio de la autoridad sea más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas por la licitación.-

Entiéndase por propuestas más ventajosas o convenientes a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentación, equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca atributos, siempre que no exceda en el mayor precio 15% de lo mencionado anteriormente.-

REMATE PÚBLICO:

ART. 16 – El remate será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por medio de martillero Público y, ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que determine a continuación

ART. 17- Antes del remate, los bienes deberán ser evaluados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trata de inmuebles y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.- La valuación será la base del Remate y no podrá adjudicarse venta alguna, que no alcance este monto.-

ART. 18 – El lugar, día, hora de remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de contratación, serán establecidos en los Pliegos particulares.-

ART. 19- La publicación consignará los datos anteriores señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Artículos 27 y 28 de la presente Ordenanza. Así mismo los anuncios de remate deberán ser insertados en los lugares de acceso público.-

ART. 20- En el lugar, día, y hora establecida, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y del Secretario Municipal, la realización de los bienes y condiciones de la subasta.-

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivas y resultará pre-adjudicadas aquellas que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.-

ART. 21- En la oportunidad señalada en el Artículo Anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30 %) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos sin perjuicio de que las cláusulas particulares prevean pagos parciales.-

ART. 22- Todo lo actuado, se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores o demás asistentes que quieran hacerlo. Deberá dejar constancia en la referida acta del domicilio que deja constituido el último postor (ganador de puja) a todos los efectos del remate.

ART. 23- Verificando el remate en las enajenaciones se elevará todos los antecedentes al titular del D.E. quien para resolver lo actuado elevará Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante, para la sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-

ART. 24- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados a plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito. Por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición hasta un mínimo de treinta (30) días. Vencido éste término el Contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de señal que se refiere al art. 20 pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

ART. 25- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31, inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza en acuerdo del Secretario en caso que exceda el límite.-

CONCURSO DE PRECIOS

ART. 26- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000,00) sin exceder la de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) la selección del Contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por Decreto del D.E. Municipal.

Dicho tope podrá ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 7 pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así decida.

ART. 27 – Será de aplicación al Concurso de Precios, las normas establecidas para la Licitación en los Art. 8, 9, 10, 12, 13, 14.-

PUBLICIDAD

ART.28- Las publicaciones deberán efectuarse con anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del previsto en la subasta.

ART. 29 – El llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la Valuación base a rematar o supere el monto que resulta de multiplicar, por el coeficiente 1,5

(uno coma cinco) el límite máximo que establezca para realizar concursos de precios, según el Art. 25 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3 (tres) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25 de esta Ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes supere el monto establecido precedentemente serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.-

ART. 30 – El llamado será publicado dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación en la zona.-

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente. Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y / u otros, requiriéndose en éste caso (tres) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser certificado por el Juez de Paz o Autoridad Policial. –

CONTRATACIÓN DIRECTA:

ART. 31 – Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza particular, en acuerdo general de Secretarios en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando hubiere sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma Licitación. –

INC. 2. – Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

INC. 3. – Cuando se trate de productos fabricados y distribuido exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga un poseedor único y cuando hubiere sustitutos convenientes.-

INC. 4. – Cuando se trate de adquisiciones con Reparticiones Públicas , entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayorista en el Estado Nacional , los Estados Provinciales , o las municipalidades , dichas compras deberán efectuarse bajo las más favorables cláusulas ya sean en precio, calidad, plazos , etc.

INC. 5. – Cuando en caso de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista opción se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-

ART. 32- Autorizarse al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

INC. 1. – Cuando el monto de la operación no exceda de la suma de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

INC. 2. – Mediante Decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperar el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos . – En este caso el D. E. remitirá al Honorable Consejo Deliberante , dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes la constancia de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el Art. siguiente: .-

INC. 3.- Por Decreto del D.E. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces el mismo Concurso.-

INC. 4.- Por decreto del D.E. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios, que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello.- De tenerse que cotejar otros aspectos que sean precios deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de ésta Ordenanza.-

INC. 5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores previo cotejo de precios.

INC. 6.- Por Decreto del D. E. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

INC. 7.- Para toda compra y/o contratación directa que supere el monto de \$ 1.000.000,00 (pesos un millón) y hasta \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), se deberá solicitar como mínimo dos presupuestos y cuando el monto de la compra y / o contratación supere el importe de \$ 1.200.000,00 (pesos un millón doscientos mil) y hasta \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil), se deberá solicitar como mínimo tres presupuestos, estos bajo sobre cerrado.- La cantidad de presupuestos a solicitar de acuerdo al presente inciso, podrán ser reducidos de acuerdo a la cantidad de proveedores que exista en plaza y / o zona, adecuando el número a los mismos.-

RESPONSABILIDAD:

ART. 33- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario, dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

ART. 34- Los funcionarios que realicen contrataciones en contravención con lo dispuesto en ésta Ordenanza , responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudiera corresponder.-

ART. 35- Disponerse que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal se pagarán con ajuste de las previsiones contenidas en las Ordenanzas que lo autoricen.-

ART. 36- El D.E. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida I-Personal : podrá compensarse tomando el Crédito Adicional establecido para incrementos salariales y / u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal con la finalidad de reforzar Partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en las misma , en cumplimiento de las pautas que establece la Ordenanza N° 166 y su Decreto Promulgatorio N° 99/92 en materia de política salarial.-Dichas compensaciones no autorizan la creación de nuevas partidas .- Para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I – que solo podrá realizarse mediante Ordenanza .-

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III- Servicios , podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiendo transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifiquen las sumatorias que resulte del adicional de la Partida Principal II , con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible.-

3) Dentro de las Partida Principal IV – Intereses y Gastos de la Deuda ; V- Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital ; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-

4) En las Partidas IX- Valores Financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub- Ítem.-

ART. 37- Los fondos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y / o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/76 y similares, como los provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso debiéndose proceder para éste último caso conforme con las disposiciones de ésta Ordenanza y Normas complementarias.- En caso tal , estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por Cuentas Bancarias específicas a tal fin.

ART. 38- COMUNIQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.-

FDO . Secretaria Concejo Deliberante , Melisa Montiel -Presidenta del Concejo Deliberante Prof. Analía Arce.

Promulgada a través del Decreto N° 42/2018 . Firmado por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo Gómez .

ANEXOS

1 día - N° 194488 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

N°620/ 18 . A Ñ O 2019

Art.1.- ESTABLÉCESE para el Ejercicio Contable 2019, la siguiente ORDENANZA GENERAL TARIFARIA.-

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

TASA POR SERVICIO A LA PROPIEDAD POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR AÑO

Art.2.- A los fines de la aplicación de los Arts. 58, 65 y 66 de la O.G.I. dividase al Ejido Municipal en dos zonas principales: ZONA "A" CONTRIBUYENTE y ZONA "B" NO CONTRIBUYENTE

ZONA "A" se subdividirá en radios de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpeta Asfáltica o adoquinado)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Barrido y/o Limpieza de Calles, Recolección de Residuos, Agua Potable y Pavimento.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Recolección de Residuos, Agua Potable y Cordón Cuneta.-

ZONA A RADIO 1 Principal (Casco Céntrico)

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Riego, Limpieza y mantenimiento de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 1

Servicios que se prestan: Alumbrado Público, Limpieza, mantenimiento y riego de calles, Recolección de Residuos, y Agua Potable.

ZONA A RADIO 2

Servicios que se prestan: Limpieza y Mantenimiento de Calles, Agua Potable, Alumbrado Público y Recolección Residuos.

ZONA A RADIO 3

Servicios que se prestan: Limpieza de Calles, Agua Potable y Recolección Residuos.-

ZONA A RADIO 4

Que gocen de algún Servicio que presta la Municipalidad,

ZONA B: Sin prestación de ningún tipo de servicio.-

ZONA A RADIO 1 Especial (Carpetas Asfálticas o Aduquinadas), calles COMPRENDIDAS:

Calle Esquiú desde 9 de Julio hasta 25 de Mayo.
Calle 9 de Julio desde Esquiú hasta Libertad.
Calle 25 de Mayo desde Esquiú hasta San Martín.
Calle Av. San Martín desde Rotonda de la Madre hasta intersección Avenida Centenario.
Calle Libertad entre intersección Av. Centenario hasta calle 9 de Julio.
Av. Centenario desde San Martín hasta Ruta Provincial E91.
Calle Pje. Monseñor Farina desde Laprida hasta Av. Centenario.
Calle Remedios de Escalada desde San Martín hasta Belgrano.
Calle 12 de octubre desde cementerio hasta ruta provincial E91
Avenida Néstor Kirchner desde ruta E91 hasta rotonda de la Madre.
Calle Lavalle desde San Martín hasta Sarmiento.
Calle Belgrano desde 25 de Mayo hasta calle 14.
Calle Regino López desde Belgrano hasta Av. San Martín.
Calle Belgrano desde calle 14 hasta calle 12.
Calle Malvinas Argentinas desde avenida Néstor Kirchner hasta Av. Centenario.
Calle Costanera B⁹ Los Robles desde calle N°6 hasta vivienda Rolando Deheza.

ZONA A RADIO 1 Especial (Cordón Cuneta), calles COMPRENDIDAS:

Calle N° 17 desde calle N°13 hasta final propiedad de Enrique Ortiz.
Calle 12 de Octubre hasta Ruta E91.

ZONA A RADIO 1 (principal), calles COMPRENDIDAS:

Calle Sarmiento desde Avenida Néstor Kirchner hasta Avenida Centenario.
Calle Saavedra desde Centenario hasta Laprida.
Calle Intendente Arturo Vera desde rotonda Avenida héroes de Malvinas.
Calle Lavalle desde calle Sarmiento hasta casa N°13(Ángel Deheza).
Calle Laprida desde Libertad hasta Saavedra.
Calle Libertad desde Laprida y 9 de Julio hasta calle N° 3.
Calle N° 14 desde Belgrano hasta propiedad de Carlos Benegas inclusive.
Calle Champaquí desde Intendente Arturo Vera hasta Casa N° 14 (José Córdoba).
Calle Regino López desde Belgrano hasta sucesión Héctor Araya

ZONA A RADIO 1 las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Libertad desde calle N° 3 hasta propiedad de Flia. Carranza.
Calle Belgrano desde Calle 12 hasta Gruta Santa Rosa.
Calle 12 de Octubre desde Rotonda Héroes de Malvinas hasta Rotonda del Cementerio.
Calle Vecinal N° 10 desde Calle Vecinal N° 14 hasta Calle Vecinal N° 11.
Calle Vecinal N° 11 desde Calle Vecinal N° 10 hasta Belgrano.
Calle N° 12 desde Belgrano hasta 12 de Octubre.
Calle alternativa sobre Ruta Prov. E91 desde Calle Vecinal N° 7 hasta Av. Centenario.
Calle 21 desde Ruta E91 hasta propiedad de José Aguirre inclusive.
Calle N°7 desde 12 de Octubre hasta propiedad de Tulio Palma.
Calle 19 desde calle 12 hasta casa N°6.
Calle N°13 desde calle N°9 hasta calle N°17.
Calle vecinal N°1 desde planta de agua potable de barrio Fátima hasta

calle Regino López.

ZONA A RADIO 2, las Calles COMPRENDIDAS:

Calle Vecinal N° 4 de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Vecinal N° 1.-
Calle Vecinal N° 3 de Norte a Sur desde Calle Vecinal N° 1 hasta Eustacio Suárez. -
Calle Vecinal N° 2 de Norte a Sur desde Río de los Sauces hasta Calle Libertad.-
Calle N° 21 desde calle N° 23 hasta propiedad de Domingo Falcón.-
Calle N° 6 hasta calle N° 9.-
Calle N° 9 desde calle 6 hasta calle N°13.-
Calle 17 desde Escuela General San Martín hasta intersección con calle N°20.-
Calle N° 5 desde Belgrano hasta calle N°6.-
Calle N° 1 desde intersección Regino López hasta calle N° 6.-

ZONA A RADIO 3, las calles COMPRENDIDAS:

BARRIO VILLA ESPERANZA

Calle Vecinal N° 2 desde Libertad hasta Ruta Prov. E91.-
Calle Vecinal N° 24 desde calle Libertad hasta Ruta Prov. E91.-

BARRIO EL BARRIAL:

Calle Vecinal N° 17 desde intersección con calle N°20 hasta propiedad de Dalmacio Escudero.
Calle N° 20 desde calle N° 17 (Capilla Virgen del Rosario del Milagro hasta calle N° 17 hasta propiedad de Irma Mercado).-
Calle N°15 hasta ruta E91.-
Calle N° 16 desde calle N° 6 hasta calle N°15.-

BARRIO SAN ROQUE:

Calle Regino López desde Calle Vecinal N° 1 (Barrio Fátima) hasta Sucesión Héctor Araya.
Calle Lucero desde calle N° 1 hasta casa de Adolfo Lucero inclusive.
Calle N° 14 desde propiedad de Carlos Benegas hasta Calle Vecinal N° 1 (Barrio San Roque).-

BARRIO SANTA ROSA :

Calle Belgrano desde Gruta Santa Rosa hasta Calle Vecinal N° 6.-
Calle Vecinal N° 6 desde Belgrano hasta Calle Vecinal N° 16 .-
Calle N°13 desde calle N°21 hasta calle N° 9.-
Calle N° 18 desde Belgrano hasta calle N° 19.-
Pasaje Benegas

BARRIO LA CAJUELA

Calle vecinal N°7 desde propiedad de Tulio Palma hasta propiedad de Estela Bustos.-
Calle vecinal N° 8 desde camino a Los Cerrillos hasta propiedad de Reyes Funes.-
Calle vecinal desde Ruta E91 hasta intersección de la calle N° 21 .

BARRIO CENTRO

Pasaje Pepe Vera desde calle N° 7 hasta propiedad de Silvia Penida.
Pasaje Margarita Ávila desde calle N°7 hasta propiedad de pileta municipal.-

BARRIO LOS ROBLES

Calle Etelvina Vera desde calle Costanera B° los Robles hasta propiedad Sucesión Vera
Calle Armando Chacón desde calle 12 de Octubre hasta propiedad sucesión Deheza .-

Calle N° 25 desde Costanera B° Los Robles hasta propiedad Sucesión Vera
Calle N° 26 desde calle N° 25 hasta calle Etelvina Vera .
Calle N° 27 desde calle N° 6 hasta propiedad sucesión Deheza .
Calle San Cayetano desde calle Costanera B° Los Robles hasta calle N° 27.
Pasaje N° 28 entre calle Armando Chacón hasta propiedad Sucesión Vera.

BARRIO FATIMA

Calle Vecinal N° 2 desde propiedad de Ramón Domínguez hasta Rio de los Sauces (propiedad de Cruz Zapata).-
Calle vecinal N° 3 desde Eustacio Suárez hasta Libertad.-
Pasaje Garay desde calle N° 3 hasta terreno de José Santos Garay.

ZONA A RADIO 4: Comprende el resto de todas las calles vecinales no enumeradas precedentemente.-

Pasaje Fátima desde Calle vecinal N° 1 hasta propiedad de Ricardo Vera.-
Calle Asunción del Señor Bustos desde calle N°21 hasta propiedad de Julián Córdoba.-
Calle N° 1 hasta propiedad de Ismán Gez.-
Calle vecinal desde calle N° 7 hasta calle N° 8
Calle Beyer desde calle n° 14 hasta calle Regino López.
Callejón de La Flía. Palma (barrio Santa Rosa)
Calle N° 6 desde calle Belgrano hasta calle Costanera B° Los Robles.
Calle N° 6 desde calle N° 23 hasta calle N° 21°

ZONA "B": el resto del ejido municipal.-

Art.3.-A los fines de la aplicación del Art. 65 de la O.G.I. fijase para los inmuebles edificados las siguientes tasas:

a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado)...	\$ 66,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta).	\$ 53,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL)	\$ 46,00
ZONA "A" RADIO 1.	\$ 38,00
ZONA "A" RADIO 2.	\$ 17,00
ZONA "A" RADIO 3.	\$ 10,00
ZONA "A" RADIO 4.	\$ 8,00
ZONA "B"	.\$ 5,00

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) mínimo 25 mts	\$ 1.650,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) mínimo 25 mts	\$ 1.320.00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) mínimo 25mt.	\$ 1.170.00
ZONA "A" RADIO 1 mínimo 25mt.	\$ 960.00
ZONA "A" RADIO 2 mínimo 25mt.	\$ 420.00
ZONA "A" RADIO 3 mínimo 30mt.	\$ 300.00
ZONA "A" RADIO 4 mínimo 30mt.	\$ 240.00
ZONA "B" RURAL mínimo 30mt.	\$ 150,00

b) Recolección de Residuos por año y por Inmueble.. \$ 840.00
c) Los importes del presente Art. se ajustarán de acuerdo a las variaciones, que registre el incremento del servicio, los indicadores porcentuales son los que se determinan en el Art.5.-

CAPITULO II

ADICIONALES A LOS INMUEBLES BALDIOS

Art.4.- Los terrenos baldíos sufren un adicional del 50% conforme a lo dispuesto en el art.73 de la O.G.I., por año, sobre las tasas fijadas en las zonas "A" Radio 1 Especial (carpeta asfáltica), Radio 1 Especial (cordón cuneta), Radio 1 Principal, Radio 1.-

Art.5.- Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa serán acorde a lo dispuesto en el Art.71 de la O.G.I.

CAPITULO III

DESGRAVACIONES

Art.6.- Los lotes esquinas edificados con más de 30 mt. Treinta metros de frente abonarán el 80% (ochenta por ciento) de la tasa que correspondiera pagar. Tributando como mínimo el importe establecido en Art.3 inc. a).-

Los inmuebles baldíos considerados como parcelas rurales, entendiéndose como tales, los campos quintas, granjas y edificados que colinden con calles del pueblo, que por su ubicación gocen de los servicios municipales abonarán:

RADIO 1 70% de la tasa sobre los que exceda de 30 mts lineales de frente.-
RADIOS 2, 3 Y 4 lo que exceda de 100 mts lineales hasta 500 mts lineales abonaran el 30% de la tasa correspondiente y lo que exceda de 500 mts. lineales abonaran un 20 % de la tasa.-

CAPITULO IV

FORMA DE PAGO

Art.7.- Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad, podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Por Pago anual anticipado de contado y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 30% hasta la fecha de su primer vencimiento.

b) Por Pago bimestral en Terminado y que no registre deuda vencida, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha del primer vencimiento de la cuota.

c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

Cuota 1º el	11/03/2019
Cuota 2º el	10/05/2019
Cuota 3º el	10/07/2019
Cuota 4º el	10/09/2019
Cuota 5º el.	11/11/2019
Cuota 6º el	10/01/2020

d) Los inmuebles de propiedad de Jubilados y/o pensionados que cobren el haber mínimo y posean vivienda única, obtendrán un Descuento del 50 % (cincuenta por ciento), excepto los Inmuebles de propiedad de Jubilados donde funcione uno o más locales comerciales, o departamentos en alquiler.

A los fines de acogerse al presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del último recibo de haberes, momento desde el cual empezara a regir el mencionado beneficio.-

d) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas las fechas de vencimiento mencionadas anteriormente.-

Si la obligación Tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el período de prórroga a partir de dicha fecha serán de aplicación los recargos de la O.G.I. sobre el total que tenga acumulado.-

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Art.8.- Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la ley 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y las modificaciones que pudieran sancionarse.-

CAPITULO V

AGUA POTABLE

Art.9.- De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijasen las tasas, para el servicio de agua corriente las siguientes categorías de pago mensual:

Categoría A- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) sin pileta natación:

* Mínimo mensual hasta 15 mtrs.3	\$ 165,00
* Exced. de más de 15 mts en adelante en m3.	\$ 13,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.	\$ 15,00

Categoría B- Distribución red domiciliada viviendas (casa de familias) con pileta natación por los meses de enero, febrero y marzo:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3	\$ 350,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.	\$ 13,00

* Exced. de más de 25 mts en adelante en mt3.	\$ 15,00
---	----------

Categoría C- Distribución red domiciliada Kioscos, maxi kioscos, Locales de Galerías, Locales Comerciales, Depósitos, Talleres Mecánicos o de Gomerías, Fábricas de block, Fábrica de Ladrillos, Carpinterías, Carnicerías, Panaderías, Sala Velatorios, y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mts.3.	\$ 460,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.	\$ 25,00
* Exced. de más de 30 mts en adelante en mt3.	\$ 32,00

Categoría D- Bares, Restaurantes, Casas de comida, Parrillas, Confeiterías, Estaciones de Servicios, Supermercados, Autoservicios, PYME y otros destinos similares:

* Mínimo mensual hasta 20 mtrs.3.	\$ 460,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en m3.	\$ 25,00
* Exced. de más de 30 mts en adelante en m3.	\$ 32,00

Categoría E- Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Residenciales, Moteles, Clínicas y otros destinos similares, Camping con superficie menor a una (1) hectárea, y otros destinos similares, Lavaderos de Ropa, Tintorerías, Talleres de marmolería, Vivero, Fabrica de bebidas gaseosas, Industria Frigorífica, Grandes Industrias, Fabrica de Hielo, Camping con superficie mayor a una (1) hectárea y otros destinos similares. Productos lácteos, de jugos, criaderos de animales por mayor, lavaderos de fruta y hortalizas, lavaderos de vehículos:

* Mínimo mensual hasta 25 mtrs.3	\$ 615,00
* Exced. de más de 20 mts en adelante en mt3.	\$ 32,00
* Exced. de más de 35 mts en adelante en mt3.	\$ 38,00

Categoría F- Baldíos, a excepción de aquellos que tengan conexión de agua de Construcción:

* Mínimo mensual	\$ 88,00
------------------	----------

g) Distribución tanque cisterna:

ZONA "A" por viaje.	\$ 420,00
ZONA "B" por viaje.	\$ 560,00
ZONA RURAL por viaje.	\$ 825,00
ZONA RURAL ESPECIAL por viaje.	\$ 1.680,00

h) Conexión y Reconexión servicio agua Potable (conexión sin incluir medidor de agua sin materiales).
Reconexión por disminución del servicio

i) Conexión servicio agua potable (con medidor, sin materiales)	\$ 4.740,00
j) Instalación de medidor en conexión existente	\$ 4.050,00
k) Se considera una conexión por cada unidad habitacional. En caso de inmuebles con locales comerciales o departamentos en alquiler deberán realizar pago del servicio por cada uno de los mismos.	
l) Para las nuevas conexiones de agua potable, se deberá adjuntar plano de mensura y subdivisión, y título o en su defecto boleto de compra-venta del inmueble, de acuerdo lo establece la ley vigente.-	

CAPITULO VI

FORMA DE PAGO

Art.10.-Las contribuciones de servicios que se prestan por la provisión de agua Potable en la red domiciliaria podrán abonarse hasta el día 15 del mes subsiguiente del consumo, con un 15% de descuento para los inmuebles que tengan tanque de reserva instalado. En caso de ser feriado, el mismo operara el día hábil inmediato posterior.

Los contribuyentes que abonen la totalidad del año en forma anticipada y no registren deuda vencida, hasta el primer vencimiento (15/02/2019), obtendrán un descuento del 30%.-

Para la distribución en tanque cisterna la tasa se abonara por adelantado en la receptoría de la Municipalidad.

Facultase al D.E.M. a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas el vencimiento precedentemente establecido.

Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán los recargos correspondientes calculados de acuerdo a lo establecido por la O.G.I. del 5% mensual.

Los importes de la tasa de este servicio se ajustarán de acuerdo a la variación que registre el incremento de los costos del servicio.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.11.-De acuerdo a lo establecido en el Art.89 de la O.G.I., inc. b, fijase cinco categorías de Comercio, Industria y Servicios, con excepción de las Empresas de Estado comprendidas en la Ley 22016 y las Cooperativas de suministro de Energía Eléctrica por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551.-

Art.12.-Las categorías para cada actividad serán las que se indican en el presente Art.-

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA

19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte	4%o
19901 Extracción de piedra y caliza.	4%o

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, aves, y otros, preparación y conservación de carnes	5%o
20101 Matarifes.	5%o
20102 Fábricas de embutidos.	5%o
20200 Envase y fabricación de productos lácteos.	5%o
20201 Cremerías, fábricas de manteca, queso y pasteurización de la leche.	5%o
20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.	5%o

20500 Manufactura de productos de molino.	5%o
20600 Manufactura de productos de panadería.	5%o
20700 Ingenios y refinerías de azúcar.	5%o
20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)	5%o
20900 Industrias alimenticias diversas.	5%o
20901 Fábrica de fideos secos cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20902 Fábrica de pastas cuando la venta sea al por mayor.	5%o
20903 Fábrica de aceites y grasas vegetales y animales.	5%o
20904 Extracción y envasado de miel	4%o

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5%o
21200 Industrias vinícolas.	5%o
21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5%o

INDUSTRIA DEL TABACO

22000 Industria del tabaco.	5%o
-----------------------------	-----

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles.	5%o
23200 Fábrica de tejidos de punto.	5%o
23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fábricas de calzado.	5%o
24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado.	5%o
24400 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5%o

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para manejar madera.	5%o
25200 Envases de madera, caña y artículos menudos de caña.	5%o
25900 Fabricación de productos de corcho y madera no especificados en otra parte.	5%o

FABRICACION DE MUEBLES

26000 Fabricación de muebles y accesorios.	5%o
--	-----

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.	5%o
---	-----

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5%o
--	-----

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29000 Curtiduría y taller de acabado.	5%
29200 Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir.	5%
29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5%

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5%
--	----

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.	5%
31200 Aceites y grasas vegetales y animales.	5%
31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	5%
31400 Fabricación de Otros Productos Químicos	5%

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.	5%
---	----

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTO DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.

33200 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5%
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana excepto ladrillos que se Eximen.	5%
33400 Fabricación de cemento (hidráulico).	6%
33401 Fabricación de cemento (Pórtland).	6%
33500 Fabricación de ladrillos.	5%
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	5%

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y del acero.	6%
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos.	6%

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	6%
35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones.	10%

CONSTRUCCIONES DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.

37000 Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios y artículos eléctricos.	6%
--	----

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

38300 Construcción de equipo ferroviario.	6%
38400 Construcción de vehículos automotores.	6%
38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.	6%
38600 Construcción de aviones.	6%
38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.	6%

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39000 Fabricación de instrumentos profesionales científicos y de control.	6%
39100 Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica.	6%
39300 Fabricación de relojes.	6%
39400 Fabricación de joyas.	6%
39500 Fabricación de instrumentos de música.	5%
39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	5%

CONSTRUCCION

40000 Construcción.	5%
---------------------	----

ELECTRICIDAD, GAS

51100 Luz y energía eléctrica.	5%
51200 Producción, fraccionamiento y/o distribución de gas.	6%
51201 Suministro de gas natural por redes.	5%
51202 Vapor para calefacción de fuerza motriz.	5%

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.	5%
52200 Servicios sanitarios.	5%

COMERCIO POR MAYOR

61110 Materia prima agrícola-ganadera.	6%
61111 Tabaco.	5%
61120 Cereales y oleaginosas en estado natural.	6%
61121 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.	5%
61122 Combustibles y derivados de petróleo.	5%
61130 Madera aserrada y materiales de construcción excepto metálicos y eléctricos.	5%
61140 Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y Vehículos automotores incluidos repuestos y neumáticos.	5%
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.	5%
61160 Muebles y accesorios del hogar.	5%
61170 Géneros textiles y prendas de vestir.	5%
61180 Almacenes para la venta de alimentos sin	

discriminar rubros.	5%
61181 Verduras, frutas, hortalizas y leche.	5%
61183 Abastecimiento de carnes.	5%
61184 Distribuidores mayoristas de productos alimenticios.	5%
61185 Cigarrillos y cigarros.	5%
61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5%
61191 Sustancias minerales comestibles.	5%
61192 Fósforos.	5%
61194 Productos medicinales.	5%
61195 Comercio por mayor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial.	6%
61196 Venta de Artículos de Pirotecnia.	5%

COMERCIO POR MENOR

61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, incluido cigarrillos y cigarros.	5%
61211 Avícola, incluido embutidos y brozas, fiambres	6%
61212 Carne, incluido embutidos y brozas, fiambres.	6%
61213 Leche, manteca, facturas, aves, huevos, frutas y verduras.	5%
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18425.	5%
61215 Almacenes para la venta sin discriminar rubros.	5%
61216 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de venta	5%
61217 Cigarrillos y cigarros.	5%
61218 Artículos y accesorios escolares, libros.	5%
61219 Combustibles y derivados del petróleo.	6%
61220 Venta y reparación de telefonía celular	5%
61221 Venta de Cotillón y descartables en general	5%
61226 Mini Kioscos.	4%
61227 Kioscos.	5%
61228 Estación de GNC	9%
61229 Farmacias.	5%
61230 Tiendas y calzados.	5%
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzados	5%
61240 Artículos y accesorios del hogar.	5%
61241 Muebles de madera y otro material, gabinetes para heladeras, para radios	5%
61250 Ferreterías.	8%
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y lacas.	5%
61260 Vehículos automotores, bicicletas y sus repuestos y accesorios.	5%
61261 Motocicletas y motonetas nuevas.	5%
61262 Motocicletas y motonetas usadas.	5%
61263 Vehículos automotores nuevos.	10%
61264 Vehículos automotores usados.	5%
61265 Repuestos y accesorios	5%
61280 Autoservicios.	9%
61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, salvo artículos de bazar y menaje.	8%
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5%
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos e implemento si incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5%
61292 Carbón y leña.	5%
61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5%

61294 Artículos de juegos deportivos.	5%
61295 Instrumentos musicales.	5%
61296 Armas y sus accesorios, proyectiles y municiones.	6%
61297 Florerías.	5%
61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y las expresamente especificadas en algún otro apartado de esta ley.	10%
61299 Billetes de lotería, rifas, TV. Bingo, quiniela y otros juegos de azar.	8%
61300 Prode.	8%
61301 Comercio por menor ejercido en forma habitual y permanente por introductores de mercadería, sin local comercial.	6%
61302 Artículos de Pirotecnia.	5%
61303 Forrajerías	5%
61304 Viveros	5%

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

62000 Bancos.	5%
62201 Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, Cajas de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la Ley 18161 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina	5%
62202 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.	10%
62203 Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales industriales, agropecuarias, de servicios o entidades financieras que no sean otorgadas por entidades involucradas en los apartados anteriores y las operaciones de depósito a plazo fijo.	10%
62204 Operaciones de préstamo no involucradas en los apartados anteriores.	10%
62205 Comprobantes de títulos y casas de cambio.	5%

SEGUROS

63000 Seguros.	5%
----------------	----

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles.	5%
64001 Locación de inmuebles (comerciales, particulares, profesionales)	5%
64002 Sub-locación de cese de casas y locaciones con o sin muebles.	5%

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES

71200 Ómnibus.	5%
71300 Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus.	5%
71400 Transporte de pasajeros por carreteras no clasificados en otra parte.	5%
71401 Garajes, playas de estacionamiento, guarda-coches y similares.	5%

71800 Servicios anexos con el transporte.	5%
71801 Agencias de viaje y/o turismo.	5%
71900 Transporte no clasificado en otra parte.	5%

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.	5%
----------------------------------	----

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.	5%
73100 Telefonía.	8%
73200 Otras Comunicaciones.	5%

SERVICIOS PRESTADOS AL SECTOR PÚBLICO

82100 Instrucción pública.	5%
82200 Servicio médico y sanitario.	5%
82400 Organizaciones religiosas.	5%
82500 Instituciones y asistencia social.	5%
82600 Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras.	5%
82700 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos.	5%
82800 Servicios prestados por profesionales	5%
82900 Servicios prestados al público no clasificados en otra parte.	5%

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates y ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución análoga o porcentual.	6%
83200 Agencias de publicidad.	6%
83400 Servicios de anuncios en carteles.	6%
83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.	5%

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	5%
84101 Producción y distribución de películas cinematográficas.	5%
84200 Teatros y servicios conexos.	5%
84300 Otros servicios de esparcimiento.	5%
84301 Pista de baile, confiterías bailables, similares sin discriminar rubros, por el expendio de bebidas y comidas.	10%
84303 Peñas.	5%
84304 Juegos electrónicos.	6%
84305 Alquiler de castillos inflables	4%

SERVICIOS PERSONALES

85100 Maxi Kiosco	5%
85101 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas para ser consumidas	

en local o lugar de venta.	6%
85102 Rotiserías, pizzerías y otros establecimientos que expendan bebidas y Comidas para llevar	5%
85103 Negocio que vendan únicamente bebidas alcohólicas con modalidad delivery	5%
85105 Parrillas	5%
85200 Restaurantes, cafés, tabernas, y otros establecimientos que expendan Bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	6%
85201 Negocios que vendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.	6%
85202 Servicios de catering	6%
85204 Heladerías	5%
85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.	6%
85301 Casa amueblada o alojamientos por hora sin discriminar rubros.	10%
85400 Lavanderías y servicios de lavandería, limpieza y teñido.	5%
85500 Peluquerías y salones de belleza.	5%
85501 Guarderías.	5%
85600 Estudios fotográficos comerciales.	5%
85700 Compostura de calzado.	5%
85900 Servicios personales no clasificados en otra parte.	5%
85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos de fiesta.	5%
85902 Servicios funerarios.	10%
85903 Cámaras frigoríficas.	10%
85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	10%
85905 Consignatarios o comisionistas que sean consignatarios de hacienda.	10%
85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	10%
86100 Reparación de maquinarias y equipos incluidos eléctricos.	5%
86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5%
86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	5%
86400 Reparación de joyas.	5%
86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5%
86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte.	5%
86901 Reparación de armas de fuego.	10%
90000 Emp. creadas en proyecto. De cáted. Educat.	0%

Art. 13°.-

a) El DEM podrá aplicar mediante decreto alcúotas diferenciales o en su caso incrementar los montos de la contribución mínima anual a ingresar a los contribuyentes de este tributo que en sus negocios o explotaciones expendan (a título oneroso o no) y/o utilicen en la elaboración de sus mercancías, productos que a criterio de éste se consideren dañinos para este municipio o impliquen un riesgo potencial para la salud de la población o para el medio ambiente.

b) Toda actividad económica cuyo titular sea una persona humana de nacionalidad extranjera o una persona jurídica de capital mayoritariamente extranjero, deberá pagar un adicional del 30% de la alícuota que le correspondiere tributar .

Art. 14°.- El monto de la contribución tributaria mínima anual a ingresar será:

1) Actividades con alícuotas generales del:

? 4%o	\$ 4.230,00
? 5%o.	\$ 8.430,00
? 6%o.	\$ 11.040,00
? 8%o	\$ 20.250,00
? 9%0	\$ 21.600,00
? 10%o	\$ 30.780,00

Estos montos mínimos deberán ser ingresados por el contribuyente cuando explote un solo rubro o varios gravados con la misma alícuota.

Cuando explotare dos o más rubros gravados con distintas alícuotas, el contribuyente deberá ingresar como mínimo el monto que corresponda según los incisos a) y b) para el rubro de mayor base imponible siempre que dicho monto mínimo no sea inferior al tributo total resultante de multiplicar la base imponible por las alícuotas a las que están gravadas las actividades.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado dos o más locales de venta, y sin perjuicio de la discriminación que deberá hacerse por rubros que explote, tributará del siguiente modo: por el local considerado como principal, caracterizado por los mayores ingresos, el resultado de producto de base imponible, por alícuota respectiva o la contribución mínima correspondiente, la que resultare mayor, y por los restantes (sucursales), adicionará el resultante del producto de cada base imponible por su respectiva alícuota.

Para los casos en que la única actividad sea de Transporte Escolar, el mínimo anual se dividirá por (8) ocho meses coincidentes con los periodos lectivos, no teniendo los contribuyentes de esta actividad obligación de pago por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Julio

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria mínima anual:

a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$ 2.100,00
b) Confiterías bailables, excepto entidades sin fines de lucro.	\$ 43.740.00
c) Taxi metristas, por cada coche.	\$ 4.020.00
d) Autos remises por cada coche.	\$ 4.050.00
e) Taxi flet, por cada vehículo.	\$ 4.050.00
f) Bancos, compañías financieras, cajas de crédito y similares, por cada empleado	\$ 3.720.00
g) Empresas de servicios telefónicos por año y por abonado.	\$ 200.00
h) Empresas de servicio de correos y encomiendas.	\$ 7.380.00

i) Prestatarios del servicio de electricidad, por Kw. hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal.	\$ 0,03088
j) Empresas y /o entidades de servicio de agua potable por año, por conexión, y por inmueble que deba tributar.	\$ 105.00
k) Empresas y/o entidades proveedoras de gas natural por redes cada mts. cúbicos	\$ 105.00
l) Transporte Escolar por cada unidad habilitada	\$ 8.370.00
m) Transporte de Pasajeros Interurbano por derecho al uso de paradas en la Localidad, pagaran por año lo siguiente:	

Hasta 5 paradas	\$ 24.180.00
de 5 a 10 paradas	\$ 36.870.00

n) Introducción de productos por mayor y/o menor en forma permanente (de otra jurisdicción), Tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente escala:

? Carnes porcinas, Ovinas, Caprinas, etc.	\$ 8.910.00
? Bebidas con y sin alcohol	\$ 7.290.00
? Frutas y Verduras	\$ 6.090.00
? Otros Productos Comestibles	\$ 6.090.00
? Productos no Comestibles	\$ 6.090.00

Se fija un descuento del 20 % para introductores de productos por mayor y menor en forma permanente, que cancelaren el total del año, antes del 11 de marzo de 2019.-

Art.15°.- Régimen especial de tributación: Tasa fija. Tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe fijo de \$ 190.00 (pesos ciento noventa), los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades:

Los contribuyentes que tengan como única actividad: comercio por menor, enseñanza, oficio, pensión u hospedaje- siempre que la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$32.400 (pesos treinta y dos mil cuatrocientos), y que sus ingresos por ventas en el año inmediato anterior no haya superado la suma de \$ 48.600 (cuarenta y ocho mil seiscientos).

Los contribuyentes a los que se refiere el presente artículo deberán presentar bajo carácter de Declaración Jurada el detalle de su activo a valores corriente, al 01-03-2019 o a la fecha de inicio de actividades si esta fuera posterior, el monto de ingresos por ventas del año anterior y la manifestación expresa de que no posee empleados.

La aludida presentación deberá hacerse hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del año, o al primer vencimiento posterior al inicio de actividades.

Si la presentación por parte del contribuyente se efectuare en fecha posterior a la señalada en el párrafo anterior, la tasa fija mensual de \$ 190,00 (pesos ciento noventa) se computara desde la fecha de presentación.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO

Art.16°.- El pago de la contribución establecida en el presente Título se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas de anticipos y Declaraciones Juradas anuales. -

Los contribuyentes deberán tributar once (11) anticipos en el año fiscal,

correspondiente a cada uno de los once primeros meses del año y un pago final del último mes cuya liquidación deberá ser expresada en la Declaración Jurada Anual.

El importe a tributar en cada anticipo será el que resulta del producto de la base imponible por la alícuota correspondiente al mes de referencia, importes que no podrán ser menores a la doceava parte de los importes mínimos anuales.

El importe a tributar en el pago final del último mes, será el que resulte para completar la totalidad de la obligación tributaria anual.

La presentación de la declaración jurada anual deberá efectuarse aún cuando no correspondiera el ingreso del pago correspondiente al último mes.

La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Enero/2019	11-02-2019
Febrero/2019	11-03-2019
Marzo/2019	10-04-2019
Abril/2019	10-05-2019
Mayo/2019	10-06-2019
Junio/2019	10-07-2019
Julio/2019	12-08-2019
Agosto/2019	10-09-2019
Septiembre/2019	10-10-2019
Octubre/2019	11-11-2019
Noviembre/2019	10-12-2019
Saldo 2019	10-01-2020

La presentación de la Declaración Jurada Anual del año 2019 deberá efectuarse hasta el 14-02-2020.-

Art.17°.- Los importes no abonados en término devengarán los intereses y/o recargos establecidos en el O.G.I del 5% mensual.

Art.18°.- Las infracciones a que refiere el Art. 44° de la O.G.I. serán sancionadas con multas graduables entre \$ 960,00 (pesos novecientos sesenta) y \$ 4.470,00 (pesos cuatro mil cuatrocientos setenta de acuerdo a la reincidencia del infractor y la importancia de la falta.

Art.19°.-Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y cooperativas de suministro de energía eléctrica se establecerán conforme a lo dispuesto en la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.20°.-La declaración jurada del Art.102 de O.G.I. deberá presentarse el 02/01/2019 o al inicio de la actividad.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y

DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS VARIOS

Art.21°.-A los fines de la aplicación del Art. 113 de la O.G.I. y cuando se realizan en forma esporádica fijase los siguientes tributos por función:

CAPITULO II

BAILES

Art.22°.-Los clubes o sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados por cada reunión:

- | | |
|--|-------------|
| a) Entidades con personería jurídica. | \$ 1.050,00 |
| b) Entidades sin personería jurídica. | \$ 1.350,00 |
| c) Organizaciones estudiantiles pro-viaje de estudios. | \$ 190,00 |

Art.23°.-Los Bailes dominicales organizados por clubes, sociedades u otras entidades llamados "matinée danzante" que se efectúen entre las 16 y las 22 hs. Abonarán... \$ 610,00

Art.24°.-Los bailes familiares denominados asaltos en los que se cobran entradas y los que se realicen en casa de familia, hasta un máximo de 3 veces por año, en la misma finca, abonarán por cada una por adelantado, como único derecho del presente título. \$ 310,00
Los bailes no especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que superen el máximo anual de veces que hace referencia el presente Art., tributarán conforme a lo establecido en el Art.18.-

Art.25°.-Las pistas de bailes explotadas por particulares abonarán por cada baile. \$ 3.645,00.-

Art.26°.-Los bailes que se realicen durante los días de carnaval abonarán las tarifas previstas en los Art. precedentes, con un recargo del 50% con excepción de los incisos a)-b)-c) del Art.22, que lo harán con un recargo del 40%, 60% y 20% respectivamente.-

CAPITULO III

DEPORTES

Art.27°.-Los espectáculos de boxeo, cacht, o similares abonarán por cada función:

- Si intervienen profesionales el 10% de las entradas brutas.-
- Si intervienen aficionados el 5% de las entradas brutas.-

Art.28°.-Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el Ejido Municipal, por cada reunión y por adelantado, abonarán. \$ 10.140,00
Las carreras cuadreras o domas, abonarán por adelantado. \$ 10.140,00

CAPITULO IV

FESTIVALES DIVERSOS

Art.29°.-Los festivales diversos que se realicen en clubes y/u otras entidades abonarán por cada festival. \$ 945.00

Art.30°.-Los desfiles de modelo en clubes, instituciones o casas de comercio abonarán por día y por adelantado. \$ 945.00

CAPITULO V

SOBRETASAS

Art.31°.-Por la realización de espectáculos y diversiones públicas, los organizadores serán responsables de una sobre tasa a cargo del público del 10% de cada entrada vendida.-

Excepciones: los partidos de fútbol y los espectáculos que no cobren entradas.-

Además de la tasa fijada se abonara una sobre tasa por espectáculo de. \$ 185.00

CAPITULO VI

PARQUE DE DIVERSIONES

Art.32°.-Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

a) 1º Categoría:

* Mas de 20 juegos por quincena o fracción y por adelantado, por cada juego mecánico. \$ 90.00

* Por cada kiosco de habilidades o kiosco de bebidas, emparedados o Similares. \$ 270.00

* Por cada juego que tenga premio como incentivo. \$ 270.00

b) 2º Categoría:

* Desde 12 juegos a 19 juegos, por quincena o fracción y por adelantado el 70% de lo fijado en el inc. anterior.-

c) 3º Categoría:

* Hasta 11 juegos por quincena o fracción y por adelantado el 50% de lo fijado en el inc. a.-

d) 4º Categoría:

* Las pistas de competición de coches, go-kart, kartódromos, abonarán por quincena o fracción cada unidad que se utilice... \$ 90.00

CAPITULO VII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

Art.33°.-Por cada cancha de Bowling se cobrara por adelantado y por bimestre \$ 410.00

Art.34°.-Por cada cancha de bochas instaladas en negocios particulares se abonará un derecho fijo bimestral y por adelantado de. \$ 410.00

Art.35°.-Por cada cancha de Paddle, tenis, pelota o pelota fútbol o similares explotados por particulares abonarán por bimestre y por adelantado. \$ 610.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.36°.-Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal, y por el permiso para el uso especial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentadas por parte de particulares, empresas o instituciones cuya finalidad sea comercial, lucrativa o cuya ocupación sea fuente generadora de recursos se abonara mensualmente el siguiente derecho:

Por cada abonado, asociado o beneficiario:

- | | |
|--|-----------|
| a) Para música funcional y/o similar. | \$ 30.00 |
| b) Para vídeo cable y/o similares. | \$ 30.00 |
| c) La cooperativa o empresa que distribuya electricidad por medidor exceptuando los del estado nacional, provincial y municipal. | \$ 100.00 |
| d) Para servicios telefónicos y/o similares.. | \$ 30.00 |
| e) Para otros servicios | \$ 30.00 |

El pago deberá efectuarse en oficinas municipales, el día quince de cada mes siguiente al del vencimiento correspondiente al servicio prestado por el contribuyente, mediante la presentación de declaración jurada, en la cual deberá consignarse la cantidad de abonados asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo dicha cantidad la que deber tenerse en cuenta a los efectos de la tributación.-

Art.37°.-Por la ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagara por semana o fracción y por adelantado:

- | | |
|--|-----------|
| a) Circos y parques de diversiones, | \$ 810.00 |
| b) Las calesitas, juegos infantiles u otras atracciones de hasta 200 m2 de Superficie, por m2 | .\$ 7,00 |
| c) La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías devengara a favor del Municipio un importe mensual por metro lineal de frente de. | \$ 35.00 |
| d) Por la colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes, hoteles y similares, se abonara por adelantado los siguientes montos: | |

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de su negocio, por mes \$ 35.00

- Por cada metro lineal a ocupar sobre veredas de inmuebles de propiedad de vecinos, por mes . \$ 35.00

Art.38°.-Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficio en forma esporádica:

A) Kiosco, abonarán por día y por adelantado:

1)- Tipo Bar Americano.	\$ 270.00
2)- Tipo Común con agregado de café y/o helados.	\$ 270.00
3)- Tipo Común con cigarrillos, golosinas o bebidas sin alcohol.	\$ 270.00
4)- De venta de Frutas frescas	\$ 270.00
5)- De venta de Textos y útiles.	\$ 270.00
6)- De venta de Diarios y Revist.	\$ 270.00
7)- Venta de Flores en Radio Céntrico o Cementerio.	\$ 270.00
8)- Venta de ropa, calzado e indumentaria o similar.	\$ 270.00

B) Heladeras, abonarán por día y por adelantado:

1)- Para la venta de bebidas sin alcohol	\$ 270.00
2)- Para la venta de Helados.	\$ 270.00

C) Otras actividades ambulantes no especificadas en la O.G.T. abonarán por día. \$ 270.00

D) Los vendedores de rifas o Loterías:

1)- Vendedores de Rifas con establecimiento fijo por mes y por adelantado	\$ 300.00
---	-----------

E) Vendedores Ambulantes pagarán por día y por adelantado:

1)- Venta de Artículos Comestibles a pie con carrito a mano o con triciclo.	\$ 205.00
2)- Venta de artículos comestibles con rodado tracción a sangre y/o motocarga.	\$ 230,00
3)- Venta de artículos comestibles con rodado automotor.	\$ 270.00
4)- Venta de artículos que no sean comestibles, a pie, con carrito, a mano o con triciclo	\$ 205.00
5)- Venta de artículo que no sean comestibles con rodado a tracción y/o motocarga.	\$ 270.00
6)- Venta de artículos que no sean comestibles con rodado automotor.	\$ 270.00

F) Eventos Especiales Organizados por la Municipalidad:

Para los días en los que se realicen eventos públicos y/o privados, organizados por la Municipalidad, para cada puesto de venta en la vía pública o lugares de dominio municipal, se establecerá un importe extraordinario de. \$ 1.080.00

Dichos puestos de venta deberán estar previamente autorizados mediante resolución emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art.39°.-Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente título deberán contar con la autorización previa de D.E. para ejercer su actividad, cuando se ejerzan estas actividades sin autorización del D.E. tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre la tasa correspondiente por el ejercicio de su actividad.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADITOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES PUBLICOS O DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.40°.-Por la ocupación de la vía pública o inmuebles de propiedad

pública o privada Municipal, pagarán por día y por adelantado las ferias y/o puestos de:

a)- Puestos para la venta de pescados o carnes.	\$ 300.00
b)- Puestos para la venta de verdura, frutas u otros artículos comestibles no especificados.	\$ 220.00
c)- Mercaderías, Botonerías, Perfumerías y similares.	\$ 220.00

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.41°.-Por la inspección veterinaria de animales faenados o introducidos en el municipio y por servicio municipal.

a)- Por vacuno.	\$ 120.00
b)- Por cada porcino	\$ 60.00
c)- Por cada ovino o caprino.	\$ 60.00

El propietario y/o introductor del faenamamiento deberá hacer efectivo el pago de la tasa de los indicadores del costo de los servicios mencionados por adelantado en receptoría de la Municipalidad o donde fije la autoridad competente.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES

CAPITULO I

BASES IMPONIBLES

Art.42°.-Por inspección sanitaria de los corrales según el Art.141, de la O.G.I. se establecen los siguientes derechos.-

a) Por ganado mayor, por cabeza.	\$ 32,00
----------------------------------	----------

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse diariamente por el vendedor cuando solicite guías de consignación para ferias de la propia jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los cinco (5) días posteriores a los 30 (treinta) en que se realice el remate y mediante

D.D.J.J. de las formas consignatarias como agente retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado este derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia jurisdicción, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto solo podrán ser ajustados una sola vez en el año, conforme a lo que dispone la O.G.I. vigente.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.43°.- Inc. a):Se abonaran anualmente en concepto de servicios obligatorios de inscripción y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

1. Por inscripción	\$ 162.00
2. Por renovación	\$ 72.00
3. Por sellado, anualmente y por adelantado:	
• Por cada medida de capacidad	\$ 60.00
• Por cada medida de longitud	\$ 88.00
• Por cada medida de pesas sueltas	\$ 33.00
4. Las balanzas, basculas con plataforma para pesar carros, camiones, acoplados o semiremolques, por año	.\$ 960.00

La Municipalidad a los efectos del servicio, podrá ordenar la inspección y contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.-

Las infracciones previstas en la O.G.I. serán sancionadas con multas gradualmente entre \$3.780.00 y \$ 13.500.00.-

Inc.b): TASA POR CERTIFICACION DE MERCADERIAS EN ORIGEN

Se establecen para la certificación de mercaderías en origen las siguientes categorías:

Categoría 1	\$ 190.00
Categoría 2	\$ 475.00
Categoría 3	\$ 1.000.00

La reglamentación de las distintas categorías será designada mediante decreto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DEPOSITO DE CADAVERES TRASLADADOS E INTRODUCCION DE RESTOS

Art.44°.-A los efectos del Art.151 de la O.G.I. fijase los siguientes derechos de deposito de cadáveres, traslado o introducción de restos.-

Art.45°.-

- Por traslado de urnas o ataúdes del mismo cementerio, incluido su exhumación. \$ 270.00
- Por traslado desde o a otras localidades. \$ 475.00

CAPITULO II

CONCESION DE TERRENOS EN CEMENTERIO

Art.46°.-Por concesión de terrenos a perpetuidad en los cementerios se pagará:

a) de 1.60 x 3.50 mts. la suma de	\$ 8.000.00
b) de 3.20 x 3.50 mts. la suma de	.\$ 16.000.00
c) Los terrenos no comprendidos en las medidas consignadas en los incisos anteriores por metro cuadrado.	\$ 1.500.00

CAPITULO III

CONCESION DE NICHOS

Art.47°.-Por concesiones de nichos municipales, por año, renovables cada 5 años, hasta 04 (cuatro) veces, con contrato de locación.\$ 300.00

Para la contratación de nuevos nichos municipales, será requisito indispensable el pago por adelantado de dos años.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS PROPIEDADES Y PANTEONES

Art.48°.-El pago de las tasas para los cementerios establecidos en el Art. 70, de la O.G.I. se efectuara de acuerdo al siguiente detalle:

a) Panteones, monumentos o tumbas particulares:

1º categoría, más de 3 mts. de frente.	\$ 450.00
2º categoría, m s de 1.60 mts. de frente.	\$ 300.00
3º categoría hasta de 1.60 de frente.	.\$ 240.00

b) Los terrenos baldíos:.

1º categoría, más de 3 mts. de frente.	\$ 300.00
2º categoría m s de 1.60 mts. de frente.	\$ 240.00
3º categoría, hasta 1.60 mts de frente.	\$ 210.00

c) Los panteones, monumentos, terrenos, etc. de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías, gremiales o deportistas abonaran el 30% de la tasa fijada en el presente capítulo.-

En caso de entidades gremiales o deportivas deberán acreditar su personería jurídica o gremialización respectiva.-

Las tasas mencionadas en los incisos a) y b) del presente artículo cuyos titulares sean jubilados o pensionados que cobren el haber mínimo y que posean una sola propiedad dentro del cementerio local, obtendrán un descuento del 50% en la tasa básica.

A los fines del presente beneficio deberá el interesado presentar original y fotocopia del ultimo recibo de haberes, momento desde el cual comenzara a regir dicho beneficio.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES

SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

Art.49°.-De conformidad a lo dispuesto en el Art.160 de la O.G.I. se tomarán como índice, el Inc. a) del Art.152 porcentaje sobre montos totales o parciales de emisión.-

Art.50°.-De acuerdo a los índices establecidos en el Art. anterior se cobrará el 5% sobre las rifas tómbolas y otras figuras del Art.160, de la OGI. que sean de carácter local y circulen en el municipio, para las rifas y tómbolas de carácter forense que circulen en el municipio abonaran el 10%.-

Art.51°.-Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y carácter de garantía.-

CAPITULO II

EXENCIONES

Art.52°.-A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Art.165 de la OGI.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA

CAPITULO I

VEHICULO DE PROPAGANDA

Art.53°.-Los vehículos de propaganda destinados exclusivamente con avisos comerciales o de espectáculos, etc. por medio de altos parlantes abonarán por día. \$ 205,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA

CONSTRUCCION DE LA OBRA PRIVADA

Art.54°.-A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Art.175 del Titulo XII, de la OGI. se establece una única contribución para el radio municipal.-

CAPITULO I

DERECHO DE APROBACION DE PLANOS

Art.55°.-Fíjense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones de acuerdo a la siguiente manera y escala.-

- a) Por ampliación de vivienda cuya superficie entre lo construido y a construir no sea mayor de 65 m2 se abonará \$ 420,00
- b) Por construcciones nuevas y/o relevamientos de la obra existente hasta 65 m2, cubiertos se abonara. \$ 480.00
- c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayor de 65mt2 cubierto

- abonaran .\$. 780.00
- d) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con antigüedad que no supere los cinco años cualquiera sea su superficie sufrirá un recargo de 20% sobre los derechos que le corresponden abonar.-
- e) En el caso en que se encuentren en el inc d) y cuando las construcciones clandestinas no se encuadren en la Ordenanza de Edificaciones vigente tendrán un recargo del 50% sin perjuicio de las sanciones establecidas por la misma Ordenanza.-
- f) Están libradas de tales disposiciones las obras que se construyan por la municipalidad.-
- g) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán un mínimo de \$ 285,00
- h) Por la visación de planos de mensura, subdivisión de parcela, se abonara por cada parcela resultante. \$ 3.700.00

El D.E.M. se encuentra facultado para otorgar descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor total del derecho de oficina de que se trate incluido en este artículo, cuando el solicitante sea persona de escasos recursos; en todos los casos, previo informe socioeconómico.

- i) En los loteos se pagará por cada lote resultante \$ 3.600.00
 - j) Por aprobación de planos para construcciones de estaciones de servicios con combustibles y/o GNC \$ 50.000,00
- Podrá fijarse hasta el doble del derecho en el caso de estar los fraccionamientos en la zona céntrica.-

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.56°.-

- 1. Construcciones de tragaluces sobre vereda municipal \$ 270.00
- 2. Avance de los cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por mt2, fracción, por piso \$ 205.00
- 3. Los balcones cubiertos que avancen sobre la línea municipal abonaran por mt2 o fracción y por piso \$ 270.00
- 4. Las modificaciones de fachadas abonaran \$ 270.00

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.57°.- Los trabajos de refacciones y/o modificaciones, incluidos los cambios de techos, abonaran por mt2 o fracción \$ 12.00

Permisos para modificar el nivel de los cordones cuneta de las aceras para ser utilizados para entradas de vehículos \$ 310.00

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Art.58°.- por ocupación de aceras mediante cercas, puntales, etc. se abonaran. \$ 630.00

TITULO IV

CONTRIBUCIONES POR LA INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

Art.59°.- Fijase en el 16 % (dieciséis por ciento) la alícuota de la contribución por suministro de energía eléctrica en alumbrado público, la cual se aplicara sobre el importe neto del consumo de acuerdo a los escalafones correspondientes, facturado por la empresa proveedora a los consumidores domiciliados en la jurisdicción de este municipio.

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art.60°.- Todo trámite o gestión que se realicen ante el municipio está sometido a derechos de oficina que a continuación se detallan:

A) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1) Declarando inhabilitado a los inmuebles, solicitud de inspección \$ 540,00
- 2) Informe notarial solicitando libre deuda. \$ 205,00
- 3) Denuncia de propietarios contra terceros, por daños. \$ 205,00
- 4) Por denuncia de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos por daño. \$ 205,00
- 5) Por pedido de revisión o valuación. \$ 270,00
- 6) Por alta y/o transferencia \$ 205,00
- 7) Solicitud de caducidad en tasa a la propiedad, por inmueble y/o por cuenta \$ 16.200,00
- 8) Solicitud de caducidad en tasa servicio agua potable. \$ 8.100,00
- 9) Inicio de expediente referido a obras de construcción de estación de servicio para venta de combustibles y/o GNC. \$ 13.500,00

B) DERECHO DE CATASTRO

- 1) Por inspección catastral. \$ 240,00
- 2) Por comunicación o parcelamiento de inmuebles. \$ 240,00
- 3) Por la unión de una o más parcelas \$ 240,00
- 4) Por pedido de loteos o urbanización. \$ 5.280,00

C) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Solicitud de habilitación de negocios o industrias nuevas. \$ 240,00
- 2) Solicitud de habilitación de negocios cuyo titulares sean personas humanas de nacionalidad extranjera o personas jurídicas de capital mayoritariamente extranjero \$ 50.000,00
- 3) Inscripción de transferencia o baja de negocios. \$ 240,00
- 4) Pedido de inspección de vehículos de sanidad. \$ 500,00
- 5) Otorgamiento de libreta de sanidad. \$ 240,00
- 6) Otorgamiento de libro de inspección. \$ 475,00

D) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS

- 1) Solicitud de apertura, de traslado o transferencia de casas amueblada, circos de 1º categoría. \$ 1.405,00
- 2) Circos, parques de diversiones de 2º categoría. \$ 8.970,00
- 3) Exposición de premios de rifa, tómbolas, en la vía pública. \$ 240,00
- 4) Solicitud para realizar carreras de moto, automóviles etc. \$ 240,00

- 5) Solicitud para espectáculos varios \$ 240,00
- 6) Solicitud para realizar rifas conforme a la siguiente escala de emisión:

- a) Hasta N° 500. \$ 125,00
- b) de N° 501 a N° 1.000. \$ 165,00
- c) de N° 1.001 en adelante. \$ 190,00

E) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A MATADEROS, MERCADITOS:

- 1) Registro como consignatario o abastecedor. \$ 310,00
- 2) Transferencia de Registro. \$ 135,00
- 3) Inscripción para operar como abastecedor de hacienda. \$ 310,00
- 4) Inscripción para operar como abastecedor o consignatario de pescados en ferias o mercados. \$ 135,00

F) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

- 1) Adjudicación de patentes a taxímetros. \$ 630,00
- 2) Adjudicación de patentes a remises.. \$ 630,00
- 3) Traslado de unidad de una línea a otra. \$ 378,00
- 4) Certificado de libre deuda o baja para cambio de radicación o transferencia de domicilio de vehículos automotores en todos los casos previstos en la Ley Impositiva Provincial, fijándose los siguientes derechos:

a) Todo tipo de vehículo excepto motocicleta:

MODELO

- 2016/2019.....\$ 972,00
- 2012/2015.....\$ 615,00
- 2008/2011.....\$ 310,00
- 2004/2007.....\$ 240,00
- 2000/2003.....\$ 162,00
- Anteriores.....\$ 135,00

b) Motocicleta

MODELO

- 2016/2019.....\$ 310,00
- 2012/2015.....\$ 240,00
- 2008/2011.....\$ 190,00
- Anteriores.....\$ 135,00

- 5) Solicitud de patentamiento. \$ 300,00

6) Licencia de conducir Categorías A

- A1.....\$ 475,00
- A2.....\$ 530,00
- A3.....\$ 570,00

7) Licencia de conducir Categorías B

- B1.....\$ 570,00
- B2.....\$ 610,00

8) Licencia de conducir Categorías C

C.....	\$ 650.00
9) Licencia de conducir Categorías D	
D1.....	\$ 675.00
D2.....	\$ 730.00
D3.....	\$ 810.00
10) Licencia de conducir Categorías E	
E1.....	\$ 705.00
E2.....	\$ 745.00
11) Licencia de conducir Categorías F	
F.....	\$ 610.00
12) Licencia de conducir Categorías G	
G.....	\$ 745.00
13) Emisión de Certificado de Antecedentes de tránsito.....	\$ 205.00
1) De conformidad a las Categorías establecidas en la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 el tiempo de vigencia de la licencia de Conducir es de dos años para renovaciones y un año para licencias de primera vez.-	

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CONSTRUCCION

1) Demolición total o parcial de edificios	\$ 205.00
2) Independización de servicios eléctricos	\$ 205.00
3) Líneas de edificación.	\$ 205.00
4) Permiso precario de edificación.	\$ 205.00
5) Edificación de la casa propia sin cargo.	\$ 0,00
6) Conexión o reconexión, cambio de voltaje o de nombre	\$ 162.00
7) Apertura de calzada.	\$ 260.00
8) Ocupación de la calzada en forma precaria.	\$ 260.00

I) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES VARIAS

1) Concesiones para explotar servicios públicos.	\$ 405.00
2) Propuestas de compra, intercambios o cualquier operación	\$ 260.00
3) Informe de deuda en general.	\$ 162.00
4) Solicitudes varias no especificadas.	\$ 162.00
5) Referidos al Registro Civil:	
? Inscripción de Nacimientos	\$ 200.00
? Defunciones	\$ 800.00
? Celebración de Matrimonios	\$ 260.00
? Todo trámite ante el Registro Nacional	\$ 100.00

J) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CERTIFICADOS GUIAS

a) Por solicitud de certificados guías de transferencia de ganado, por cabeza	\$ 40.00
b) Por solicitud de certificados Guías de tránsito de ganado, que previa-	

mente ha sido consignado, por cabeza.	\$ 35.00
c) Todo trámite relativo a marcas y señales no consignado precedentemente.	\$ 135.00
d) Considerase contribuyente de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y ser contribuyente de los importes establecidos en los apartados d) y e) el comprador de hacienda que fuera consignada siendo los responsables de su cumplimiento en este último caso la firma consignataria interviniente.- Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivo al momento de efectuar el pedido de solicitud correspondiente.-	

TITULO XV

RENTAS VARIAS

CAPITULO I

RODADOS

Art.61°.-De conformidad a lo establecido en el Art.213 y 214 de la Ordenanza General Impositiva, fijase las bases y alícuotas que establece la ley impositiva provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, como así también lo que determina la misma ley en concepto de intereses, recargos y toda otra reglamentación al respecto.

Art. 62°.- Para el supuesto de aplicarse lo prescripto por el convenio suscripto entre la Municipalidad de San José y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (autorizado por medio de la Ordenanza N° 598, sancionada con fecha 06 de diciembre de 2017), la forma de pago se establecerá según lo estipulado en el mismo.

Art.63°.-Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos son usados para el arrastro de acoplados y otros elementos de carga y circulen permanentemente por las calles del Municipio fijase las siguientes tasas:

a) Tractores de hasta 35 HP.....	\$ 270.00
b) Tractores de más de 35 HP.....	\$ 380.00

Art.64°.-Para la provisión de chapas patentes suplementarias o recintos para automóviles, motos, motonetas y ciclomotores, fijase las siguientes tasas:

a) Precintos Varios.	\$ 120.00
----------------------	-----------

Art.65°.-Los plazos para el patentamiento y otorgamiento de libre tránsito de automotores desde vehículos que se incluyan en esta ordenanza y se deban abonar los impuestos en concepto de patentamiento son los mismos que establece la ley Impositiva de la Pcia. y sus reglamentaciones, para el año 2019.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario de la Pcia.

CAPITULO II

EXPLOTACION DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE OMNIBUS

Art.66°.-Las empresas, cooperativas y concesionario de servicios pú-

blicos de transporte de pasajeros, concesión o permiso precario municipal para la explotación de sus líneas o coches abonara un derecho del 1% sobre el ingreso bruto de los coches.-

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL

Art.67°.-Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de registro civil y capacidad de las personas será fijado por la ley Impositiva provincial las que pasan a formar parte integrante de la presente ordenanza.-

CAPITULO IV

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE TRANSACCIONES,

TRANSFERENCIAS Y CONSIGNACIONES DE HACIENDA

Art.68°.-Los contribuyentes responsables de la tasa de este título tributarán por lo establecido en la ley Impositiva Provincial por el ejercicio 2019.-

CAPITULO V

MULTAS, SANCIONES VARIAS

Art.69°.-Aplicar las siguientes multas y sanciones:

a)	
Exceso de velocidad y/o manejo indebido (autos)	\$ 3.510,00.-
Exceso de velocidad y/ o manejo indebido (moto)	\$ 1.080,00.-
Mal estacionamiento:	\$ 750,00.-
Desacato a la autoridad:	\$ 1.500,00.-
Manejo de menores (motos)	\$ 1.080,00.-
Manejo de menores (autos)	\$ 1.620,00.-
Manejo usando celular (motos)	\$ 900,00.-
Manejo usando celular (autos)	\$ 1.620,00.-
Circular en camiones y similares por calles no permitidas	\$ 2.700,00.-
Manejo sin documentación en motos:	\$ 1.080,00.-
Manejo sin documentación en autos:	\$ 1.620,00.-
Manejo sin Casco en motos:	\$ 1.080,00.-
Falta de Frenos en motos:	\$ 1.080,00.-
Circular en contramano:	\$ 1.080,00.-
Falta de luces en motos:	\$ 1.080,00.-
Falta de luces en autos:	\$ 1.620,00.-
Carga y descarga fuera del horario autorizado:	\$ 1.080,00.-
Por falta de cualquier parte de carrocería	\$ 1.080,00.-
Por uso de escapes sin silenciador	\$ 1.080,00

b.-Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N° 502/13 "prohibición de quemar residuos orgánicos y/o restos vegetales provenientes de poda y / o limpiezas de lugares públicos y privados":

Primera infracción	\$ 960,00
Segunda infracción	\$ 1.350,00
Tercera infracción	\$ 1.890,00

c.- Por incumplimiento de lo prescripto en la ordenanza N°570/16 de Recolección Diferenciada de Residuos vegetales y escombros:

Primera infracción	\$ 1.890,00
Segunda infracción	\$ 3.510,00
Tercera infracción	\$ 7.020,00

El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar multas graduables, por las infracciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva. En caso de reincidencia se le impondrá una multa proporcional del 200% en cada una de las faltas establecidas en este artículo.

PROVISION DE AGUA POTABLE

SANCIONES

Art.70°.-

- | | |
|---|-----------|
| a) Cañerías, artefactos y accesorios no establecidos de acuerdo a las normas municipales | \$ 432.00 |
| b) Por irregularidades en el uso del agua | \$ 540.00 |
| c) Por conexión o reconexión no autorizada. | \$ 540.00 |
| d) Todo usuario que se rehusare a recibir a los inspectores municipales, se negase a notificarse o se desacate sin justificativo alguno ser pasible de una multa de | \$ 900.00 |
| e) Queda facultado el Dpto. Ejecutivo para la aplicación distinta o conjunta de sanción con multas de \$ 1.080,00 (pesos un mil ochenta) como así también la reducción del suministro de agua potable en toda aquella situación irregular, entendiéndose falta de pago de tres periodos consecutivos, uso del servicio para el llenado de piletas de natación no autorizadas, riego indiscriminado de huertas y quintas, uso del servicio para bebederos de animales de corral, y toda otra situación que trajere un perjuicio manifiestamente visible para el bienestar de la población. | |
| f) Todo usuario reincidente de lo establecido en el inc. Precedente del presente artículo serán pasibles de una multa igual al doble del valor que le hubiera correspondido, en su primera infracción. | |
| g) Las infracciones no especificadas en el presente artículo serán pasibles de multas de | \$ 480.00 |

CAPITULO VI

TASA PARA SERVICIOS CENTRO DE SALUD , PILETA MUNICIPAL Y OTROS

Art.71°.- Se establece el pago de un bono contribución para los servicios de Radiología, Kinesiología, Odontología, Ecografías y Laboratorio de Análisis Clínicos que se prestan en el Centro de Salud Municipal San Roque y Pileta Municipal "Rincón de Los Sueños," según el siguiente detalle:

1. RAYOS	\$ 60.00
2. KINESIOLOGIA	\$ 60.00
3. ODONTOLOGIA	
Arreglos o Extracciones	\$ 60.00
ECOGRAFIAS	\$ 100.00
4. LABORATORIO c/cinco análisis	\$ 50.00
5. BOLETOS para ingreso a pileta municipal: Temporada 2018-2019	

- Menores de 12 años:

- Lunes a Viernes \$ 15.00
- Sábados , Domingos y feriados \$ 30.00

- Mayores de 12 años:

- Lunes a Viernes \$ 30.00
- Sábados , Domingos y feriados \$ 50.00

Art.71 Bis.- Se establece el pago por la realización de trabajos a terceros con maquinaria municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|--|-------------|
| a) Con PALA CARGADORA x hora | \$ 1.300.00 |
| b) Con TRACTOR x hora | \$ 900.00 |
| c) VIAJE DE ARENA A PARTICULARES x 5 mts | \$ 700.00 |
| d) VIAJE DE ARENA A INDUSTRIAS x 7 mts. | \$ 1.500.00 |
- e) VENTA DE ARIDOS:
- | | |
|--|-----------|
| Categoría 1º x mts . Sin utilización de maquinaria municipal | \$ 100.00 |
| Categoría 2º x mts . arena sin sarandeo | \$ 130.00 |
| Categoría 3º x mts. Arena sarandeadada | \$ 160.00 |

Art. 71 Ter. Se establece que para el alquiler del Polideportivo Municipal se deberá abonar \$ 18.000,00

En los casos en que el alquiler del polideportivo municipal se efectuó a una persona que posea domicilio y/o residencia efectiva en nuestra localidad y que el evento a realizar no posea fines de lucro , se abonará el cincuenta por ciento (50 %) del importe de lo prescripto en el párrafo precedente.

CAPITULO VII

TASA ADICIONAL PARA SERVICIOS SOCIALES

Art.72º.- Se fija un adicional de 10% sobre las tasas establecidas en la OGI que a continuación se detallan:

- * Derechos de oficina
- * Contribuciones que inciden sobre los inmuebles
- * Contribuciones que inciden sobre el comercio e industria

El importe recaudado se constituirá en fondo para Asistencia Social.-

TITULO XVI

CAPITULO I

Art. 73º - Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la Ordenanza N° 399/09, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que referida al otorgamiento de la habilitación y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación. Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- b) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- c) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

Art. 74º.- FÍJENSE los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el presente capítulo:

- | | |
|---|--------------|
| a) Por torres de soporte destinadas o antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura | \$ 70.000.00 |
| b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas: | |
| b-1) De hasta 20 metros de altura | \$ 4.050.00 |
| b-2) De 20 a 40 metros de altura | \$ 5.940.00 |
| b-3) De más de 40 metros de altura | \$ 9.450.00 |

Los montos referidos se abonarán por cada torre de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO II

Art. 75º.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente. Serán contribuyentes de la presente tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras y/o torres de soporte al 1º de enero, el 1º de julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras y/o torres de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes y las personas físicas o jurídicas permissionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

Art. 76º.- FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

- a) Por cada torres y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar \$ 100.000,00
- b) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas \$ 27.000,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la torre y/o estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 30 de marzo, o 30 de junio o 30 de octubre de cada año; lo que acontezca primero. Los montos previstos en el presente artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

Art. 77º.- QUEDAN exceptuados del pago de esta tasa:

- d) Las torres y/o estructuras de soporte de radioaficionados;
- e) Las antenas y torres de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet por aire y servicios similares);
- f) Las torres y/o estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados.

TITULO XVII

Art.78°.-La presente Ordenanza Tarifaria comenzara a regir a partir del 01 de enero de 2019.-

Art.79°.-Prorrogase la vigencia de la presente Ordenanza General Impositiva (Texto Ordenado 1984), y sus modificatorias a partir de la promulgación de la presente Ordenanza 2019.-

Art.80°.- Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO. por Secretaria Concejo Deliberante Melisa Montiel-Presidenta Concejo Deliberante , Prof. Analia Arce.

Promulgada a través de Decreto N° 41/2018. Fdo. Por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero –Intendente Municipal Don Hugo Gómez

1 día - N° 194486 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 623/18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 623/18

Art. 1°.- DISPONGASE un aumento de remuneración para el Intendente, Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico.

Art. 2°.- DISPONGASE un aumento de la dieta establecida para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, consistente en un treinta y cinco por ciento (35 %) de la dieta actual.

Art. 3°.- ESTABLEZCASE que el referido aumento se otorgue (tanto para intendente, Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, concejales como así también para los miembros del Tribunal de Cuentas) en dos oportunidades de un veinte por ciento (20 %) la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda de un quince por ciento (15%) a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.019.

Art. 4°.- OTORGASE un aumento en los viáticos para los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en un 35 % (treinta y cinco por ciento) por sesión asistida, el cual se otorgara en dos oportunidades en un veinte por ciento (20%) la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda en un quince por ciento (15%) a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.019.-

Art. 5°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 6°.-DEROGUESE toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 7°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO .-

Fdo. por : Secretaria Concejo Deliberante, Srta. Melisa Montiel - Presidenta Prof. Analia Arce .

Promulgada a través del Decreto N° 44/2018. Fdo. por Secretario de Gobierno , Sr. José Agüero - Intendente Municipal Don Hugo Gómez .

1 día - N° 194493 - s/c - 14/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 624 /18

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 624 /18

Art. 1°.- DISPONGASE un aumento de salario para todas las categorías del escalafón municipal (categoría 1 –uno- a la 24 –veinticuatro-, todas e inclusive), consistente en un treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico.

Art. 2°.- ESTABLEZCASE y dese cumplimiento que el referido aumento se otorgue en dos oportunidades de un veinte por ciento (20 %) la primera de ellas a partir del 01 de enero y la segunda de un quince por ciento (15%) a partir del 01 de julio, ambas del venidero año 2.019.-

Art. 3°.- LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputaran a las correspondientes partidas del presupuesto que rija a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 4°.-DEROGUESE toda otra ordenanza que se oponga a la presente.-

Art. 5°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO .

Fdo . por Secretaria Concejo Deliberante, Srta. Melisa Montiel- Presidenta del Concejo Deliberante, Prof. Analia Arce.

Promulgada a través del Decreto N° 45/2018. Fdo por : Secretaio de Gobierno Sr. José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez.-

1 día - N° 194496 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N°41/2018

San José, Departamento San Javier, 20 de diciembre de 2018

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2019",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°620/18, Proyecto de ordenanza "ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2019".

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero -Intendente Municipal ,
Don Hugo Gómez .

1 día - N° 194515 - s/c - 14/02/2019 - BOE

DECRETO N°42/2018

San José, Departamento San Javier, 20 de diciembre de 2018

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "ORDENANZA PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS AÑO 2019",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;
Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°621/18, Proyecto de ordenanza "ORDENANZA PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS AÑO 2019".

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno , Sr. José Agüero- Intendente Municipal
Don Hugo Gómez.

1 día - N° 194546 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COLONIA CAROYA

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta N° 5860, Catastro N° 4938, propietario Sr. Serafini Roberto Antonio, domicilio en Prensa Argentina N° 1470, Chilecito Provincia de La Rioja; Acta N° 5855, Catastro N° 5681, propietario Sra. Porta Mariana Andrea, domicilio en Los Molinos N° 1754, Jesús María; Acta N° 5854, Catastro N° 4391, propietario Sr. Nanini de Scocco Irma Noemí, domicilio postal: Roque Saenz Peña N° 63, Villa Allende; Acta N° 5852, Acta N° 5852, Catastro N° 3703, propietario Sr. Nebiolo Armando Carlos, con domicilio en Av. Castro Barros N° 731 de la ciudad de Córdoba; Acta N° 5853, Catastro N° 3704, propiedad del Sr. Nebiolo Armando Carlos, domicilio en Av. Castro Barros N° 731 Córdoba; Acta N° 5851, Catastro N° 1325, propietario Sr. Nebiolo Armando Carlos, con domicilio en Av. Castro Barros N° 731 Córdoba; Acta N° 5028, Catastro N° 6745, Propietario Sr. Correa Nestor, con domicilio en calle Italia N° 1081 Jesús María; Acta N° 5025, Catastro N° 1284, propietario Sr. Niessi Jorge, domicilio en Cástulo Peña 487 Jesús María; Acta N° 5026, Catastro N° 4703, propiedad del Sr. Santucho José H., domicilio en José Hernández N° 16, Jesús María; Acta N° 5027, Catastro N° 4925, propietario Sr. Romero Juan P., con domicilio en Lavalle N° 85 de la ciudad de Arroyito; Acta N° 4685, Catastro N° 1442, propietario Sr. Guyón Andrés Rodolfo y Otro, domicilio en calle Venezuela N° 141, Jesús María; Acta N° 4677, Catastro N° 7878, propietaria Sra. Stimolo Liliana Beatriz, domicilio en Dorrego N° 950, Jesús María; Acta

N° 4679, Catastro N° 7870, propietario Sr. Mottura Jorge Omar, con domicilio en calle Salta N° 1339, Jesús María; Acta N° 4680, Catastro N° 7867, propiedad del Sr. Mottura Jorge Omar, domicilio en Pedra de Ledesma N° 2405, Santa Clara de Asis; Acta N° 4681, Catastro N° 7873, propietario Sr. Fernandez Basano Dario M – Lorena, domicilio en Intendente Di Hrich N° 1135 de la ciudad de San Francisco, Córdoba; Acta N° 5995, Catastro N° 7257, propiedad de Fassi Gladys del Valle, domicilio Ríoja N° 23, Jesús María; Acta N° 4694, Catastro N° 7247, propiedad de la Sra. Bongiovani Anabel, domicilio en Vicente Agüero N° 343, Jesús María; Acta N° 4682, Catastro N° 8541/42/42/44/45/46/74, propiedad de la Sra. Mariano Alicia Esmeralda y/o, con domicilio en Fraguero N° 1050 B° Cofico de la ciudad de Córdoba; Acta N° 4683, Catastro N° 8524/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40, propietaria Sra. Mariano Alicia Esmeralda y/o, con domicilio en Fraguero N° 1050 B° Cofico, Córdoba; Acta N° 4684, Catastro N° 9330/31/32/33/34/35/36/37, propietaria Sra. Roldán Andrea Verónica, domicilio Mariano Moreno (N) N° 99, Jesús María; Acta N° 5993, Catastro N° 6181, propietario Sr. Altamirano Miguel Angel, domicilio B° Villa Adela N° 4679 CP 5000; Acta N° 5981, Catastro N° 6945, propietario Sr. Espinosa Raúl Martín, domicilio en calle Urquiza N° 240 de la ciudad de Buenos Aires; Acta N° 5984, Catastro N° 7362, propietario Nuevo Hogar S.A., domicilio Ameguiño N° 543, Jesús María; Acta N° 5983, Catastro N° 2595, propietario Sr. Macilla Oscar, domicilio Aconcagua N° 2595 PB dpto. 3 B° Mariano CP 5010; Acta N° 5982, Catastro N° 5108, propiedad de Maldonado de De Latorre María Carlota, domicilio Av. Gral. Paz N° 186 5° A; Córdo-

ba Capital; Acta N° 5971, Catastro N° 7257, propietaria Sra. Fassi Gladys, domicilio en calle Rioja N° 23, Jesús María; Acta N° 5012, Catastro N° 3741, propietario Sr. Villareal Avelino, domicilio C. Peña N° 1242, Jesús María; Acta N° 5010, Catastro N° 7754, propietario Sr. Frarzo Savatero Javier, domicilio Av. Sabatini N° 4359 B° Empalme, Córdoba; Acta N° 5009, Catastro N° 7338, propietario Sr. Rojas Isaac, domicilio Vte. Agüero N° 980, Jesús María; Acta N° 5008, Catastro N° 5542, propiedad del Sr. Castro Alfredo y Otros, domicilio en Mariano Moreno S/N, Sarmiento; Acta N° 5015, Catastro N° 0902, propietario Sr. Romanutti S.A., con domicilio en Tucumán N° 255, Jesús María; Acta N° 5014; Catastro N° 6779, propietario Sr. Barreto Luis, domicilio Pasaje Los Nogales N° 1671, Jesús María; Acta N° 5016, Catastro N° 7533, propietaria Sra. Matrone María, domicilio Pasaje Constitución N° 820, Jesús María.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

5 días - N° 192953 - s/c - 14/02/2019 - BOE

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta N° 5954, Catastro N° 5249, propietario Sr. Mottura, Claudio Daniel, domicilio en Av. San Martín N° 345 de Colonia Caroya; Acta N° 6332, Catastro N° 7213, propietario Sr. Albarracín Walter Hugo y Otro, domicilio Mtra. O. Prosdócimo N° 1160, Colonia Caroya; Acta N° 6337, Catastro N° 6780, propietario Bergia Ricardo y Fernando, domicilio Madre T. de Calcuta N° 899, Colonia Caroya; Acta N° 5003, Catastro N° 7322, propiedad del Sr. Flores Alfonso, domicilio C. Peña N° 750 de la ciudad de Jesús María; Acta N° 5020, Catastro N° 7344, propietario Aramayo Rey, domicilio Psje. Trébol N° 464, Jesús María; Acta N° 5017, Catastro N° 7532, propietario Sr. Matrone Alejandro, domicilio P. Francisco Pez (N) N° 36, Colonia Caroya; Acta N° 5007, Catastro N° 5541, propietario Sr. Rolando Romero, domicilio A. Forgiarini (S) 329, Colonia Caroya; Acta 5021, Catastro N° 6588, propiedad de la Sra. Castro Nilda, con domicilio en calle Lavalle N° 85 de la ciudad de Arroyito; Acta N° 5022, Catastro N° 7313,

propietario Sr. González Artemio, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya, Acta N° 5002, Catastro N° 7321, propietario Sr. Custodio Canelo, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya; Acta N° 5006, Catastro N° 7319, propietario Sr. Canelo Sergio, domicilio Santiago Apóstol N° 902, Colonia Caroya; Acta N° 5019, Catastro N° 6558, propietario Cepeda Héctor y Otros, domicilio San Bartolomé N° 892, Colonia Caroya; Acta 5023, Catastro N° 4703, propietario Sr. Santucho Horacio, domicilio Rosa Mística N° 115, Colonia Caroya; Acta N° 5005, Catastro N° 7330, propietario Sr. Martínez José Luis, domicilio San Juan N° 216, Colonia Caroya; Acta N° 5992, Catastro 7526, propietaria Sra. Panontini María José, domicilio J. B. Migotti (S) N° 162, Colonia Caroya; Acta N° 5980, Catastro N° 5216, propietario Sr. Lauret Héctor, domicilio Av. San Martín N° 1887, Colonia Caroya; Acta N° 5998, Catastro N° 2866, propietario Sr. Silvestre Aníbal, domicilio C. Griguol N° 5446, Colonia Caroya; Acta N° 5997, Catastro N° 7246, propietario Sr. Del Zoppo Daniel Osvaldo, domicilio Santa Cruz N° 1284, Jesús María; Acta N° 5988, Catastro N° 3787, propietaria Sra. Zarate María Josefina, domicilio A. Forgiarini (N) 230, Colonia Caroya; Acta N° 5990, Catastro N° 8310, propietario Sr. Arzubí Fernando Daniel, domicilio en P. Harris (S) 321, Colonia Caroya; Acta N° 6403, Catastro N° 5670, propiedad del Sr. Lombardi Pedro, con domicilio en Calle 56 N° 4235 B° San Martín, Buenos Aires; Acta N° 4696, Catastro N° 7304, propietario Sr. Bergagna Máximo Francisco, domicilio J. B. Migotti (N) N° 59, Colonia Caroya; Acta N° 6410, Catastro N° 2626, propietario Sr. Serafini Roberto Antonio, domicilio Prensa Arg. N° 1470, Chilecito, La Rioja; Acta N° 6559, Catastro N° 7985, propietario Sr. Roldán Mauricio con domicilio en calle Los Pinos S/N, Villa Ani Mi; Acta N° 6561, Catastro N° 8467, propietario Sres. Anzolini Fabián y Monges Graciela, domicilio José Hernández N° 465, Jesús María; Acta N° 6562, Catastro N° 8465, propietario Sr. Martínez Pablo, domicilio Av. Dr. A. Remedi N° 128, Jesús María; Acta N° 6563, Catastro N° 8045, propietario Sr. Romero Pablo, domicilio Intendente Céspedes N° 736, Jesús María;

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas, la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

3 días - N° 192844 - s/c - 14/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://www.facebook.com/boecba)